



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE MARZO DEL 2018

NUMERO 64

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

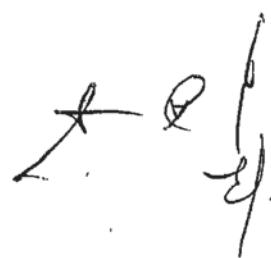
CONCESIÓN que otorga el Gobierno del Estado de Guanajuato (El "Gobierno del Estado"), a Concesionaria Autopista Silao, S.A. de C.V. (La "Concesionaria") para construir el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II, así como para operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Silao en el Estado de Guanajuato. **2**

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DE GUANAJUATO

REGLAS de Operación del Programa de Caminos Rurales de la Secretaría de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2018..... **69**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

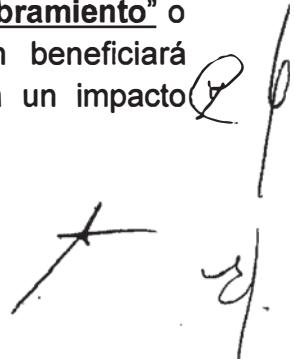
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL LIBRAMIENTO DE SILAO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "L. R. G." or a similar combination of letters.

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (EL “GOBIERNO DEL ESTADO”), A CONCESIONARIA AUTOPISTA SILAO, S.A. DE C.V. (LA “CONCESIONARIA”) PARA CONSTRUIR EL TRAMO I Y SUB-TRAMO B DEL TRAMO II, ASÍ COMO PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO DE SILAO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

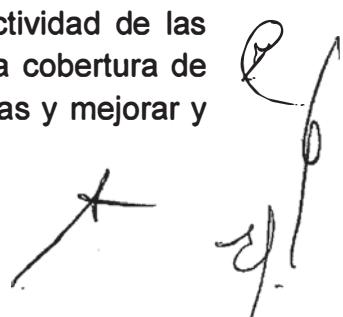
MOTIVACIÓN

I. El Gobierno del Estado consideró necesario y conveniente concesionar la construcción de los Tramos I y Tramo II, Sub-Tramo B, así como la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Silao como una autopista de altas especificaciones con una longitud de 17.4 kilómetros, compuesto del tramo I, con una longitud de 6.3 kilómetros, tipo A2, con un carril por sentido, acotamientos de 2.50 metros y un ancho de corona de 12.0 metros, el cual iniciará en el kilómetro 154+150 de la carretera federal 45 en su tramo Silao – León, con la construcción del entronque a desnivel denominado San Antonio, y terminará en el Eje Metropolitano con la construcción del entronque a desnivel denominado Eje Metropolitano (en lo sucesivo, el “Tramo I”); y el tramo II, con una longitud de 11.1 kilómetros dividido en dos sub-tramos: el sub-tramo A que es un tramo existente que integra el Eje Metropolitano, el cual será tipo A4 con una longitud de 2.6 kilómetros y ancho de corona variable, que iniciará en la gasa 10 del entronque a desnivel Eje Metropolitano, ubicado en el km 26+800 del Eje Metropolitano y terminará en el kilómetro 29+400, en el entronque con la carretera estatal 77 Silao – San Felipe (en lo sucesivo, el “Sub-Tramo A del Tramo II”) y el sub-tramo B con una longitud de 8.5 kilómetros, tipo A4, con dos carriles por sentido separados con barrera central, acotamientos de 2.50 metros y un ancho de calzada de 21.0 metros, el cual iniciará en el entronque con la carretera estatal 77 tramo Silao – San Felipe y terminará en el distribuidor vial Los Rodríguez de la Autopista Estatal de Cuota 10D, Silao – Guanajuato (en lo sucesivo, el “Sub-Tramo B del Tramo II”) y en conjunto con el Sub-Tramo A del Tramo II, se les denominará como el “Tramo II”, y el Tramo II conjuntamente con el Tramo I, en lo sucesivo se les denominará el “Libramiento” o “Libramiento Silao”), en virtud de que su puesta en operación beneficiará notablemente la comunicación y el transporte en la zona y tendrá un impacto relevante y positivo en la economía del Estado y la región.



II. Con el objeto de que el desarrollo de la concesión del Libramiento Silao resulte técnica, operativa y económicamente viable, el Gobierno del Estado consideró necesario y conveniente concesionar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo I y del Sub-Tramo B del Tramo II, así como la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Sub-Tramo Adel Tramo II del Libramiento Silao (el "Proyecto"), lo cual se especifica con mayor detalle en la declaratoria emitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado (el "Gobernador del Estado") el día 21 de marzo de 2018, en la cual se acredita el beneficio social y económico que el Proyecto representa para el Estado de Guanajuato y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, en el que como Objetivo 3.2.2. se prevé: "Incrementar la cobertura, calidad, eficiencia y competitividad de la infraestructura del estado" y, para su consecución se formula como Estrategia 3.2.2.1, la "Consolidación de la infraestructura carretera como articuladora para el desarrollo al interior de la entidad y hacia el resto del país.". Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2035 Guanajuato siglo XXI, conforme a la Estrategia 4 "Medio Ambiente y Territorio», prevé el compromiso de "Contar con una red de ciudades humanas, comunidades dignas y regiones atractivas, en armonía con el medio ambiente"; y para lo cual contempla como Objetivo particular 4.5. "Garantizar la infraestructura de calidad necesaria en las regiones del Estado", a través de 25 líneas de acción concernientes a administración de proyectos, normativa, cobertura, calidad del servicio, gestión, desarrollo institucional y financiamiento, todo en materia de infraestructura.

III. El Gobierno del Estado estableció dentro del Eje Calidad de Vida del Programa de Gobierno 2012-2018, en materia de obra pública: Impulsar la realización de infraestructura y obra pública con sentido social y consolidar la infraestructura para la competitividad y el desarrollo sustentable, para contribuir a reducir la brecha de conectividad entre los centros de población de nuestro estado. Asimismo, en la actualización 2016-2018 del Programa de Gobierno, se previó como objetivo general que: La red de carreteras y caminos de Guanajuato incrementara su conectividad para disminuir los tiempos de traslado de personas y mercancías y así llegar a la meta de incrementar de 39.1 a 40.1 el Índice de conectividad de las carreteras del estado de Guanajuato, lo que representa aumentar la cobertura de más de 300 kilómetros de construcción y modernización de carreteras y mejorar y

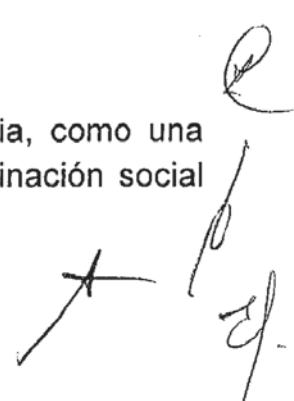


mantener la accesibilidad mediante la conservación de 2 mil 510 kilómetros de carreteras y la rehabilitación y pavimentación de 600 kilómetros de caminos rurales; números que se incrementaron con la actualización 2017-2018 del Programa de Gobierno, estableciéndose ahora la meta de incrementar de 67.44 a 68.03 el Índice de Conectividad de las carreteras del estado de Guanajuato.

En consecuencia, el Gobierno del Estado ha decidido concesionar el Libramiento Silao como una autopista de cuota de altas especificaciones con una longitud de 17.4 kilómetros. Los tramos cuyas características generales fueron referidas en el numeral I anterior, se detallan en el **Anexo 1 "Descripción del Proyecto"**. El esquema descrito permitirá utilizar recursos que aún no han sido generados para financiar al menor costo posible nueva infraestructura carretera que traerá importantes beneficios para el Estado. La construcción y puesta en operación del Libramiento Silao beneficiará al Estado de Guanajuato, a los usuarios de la nueva vía y a la comunidad de Silao, al evitar el paso de vehículos por la ciudad, desahogando a la carretera federal 45 en su área de influencia, para así ahorrar tiempo y costos de operación vehicular, evitar congestionamientos y accidentes viales. Adicionalmente se agilizará el tránsito vehicular hacia o desde las poblaciones de León y Guanajuato.

IV. De conformidad con lo previsto por los artículos 4, fracción I, y 17 de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato (la "**Ley de Concesiones**"), y 45 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato (el "**Reglamento de la Ley de Concesiones**"), con fecha 11 de octubre de 2017, la sociedad México Proyectos y Desarrollos, S.A. de C.V. ("**MPD**") presentó ante la Secretaría de Obra Pública del Estado de Guanajuato ("**SOP**") una solicitud para el otorgamiento de la concesión ya sea a MPD o a una sociedad subsidiaria o afiliada de MPD, misma que fungirá como la concesionaria del Proyecto; adicionalmente con fecha 21 de noviembre de 2017 presentó un escrito complementando los estudios que sustentaban la petición (la "**Solicitud**").

V. Con fecha 26 de febrero de 2018, se constituyó la Concesionaria, como una sociedad de propósito específico subsidiaria de MPD bajo la denominación social

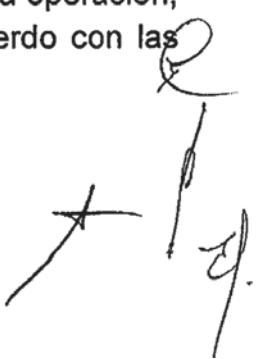


Concesionaria Autopista Silao, S.A. de C.V., mediante el instrumento público número 207,824 otorgado ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad bajo el folio mercantil electrónico N-2018017496, a efecto de que fungiera como la Concesionaria, en caso que la SOP declarase procedente la Solicitud; copia de dicho instrumento público se adjunta al presente identificada como **Anexo 2**.

VI. Una vez que la SOP conjuntamente con el Consejo Consultivo de Concesiones efectuaron los análisis técnicos y financieros correspondientes y emitieron el dictamen de viabilidad del Proyecto definitivo, cumpliendo los trámites y requisitos establecidos en el marco legal y reglamentario aplicable; con fecha 16 de marzo de 2018, el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, emitió la resolución número **GTO/SOP/CON-CAR/02**, determinando adjudicar directamente la concesión del Proyecto a la Concesionaria, por haber acreditado en la Solicitud la experiencia y solvencia requerida ofreciendo una solución al tráfico vehicular excesivo en la ciudad de Silao, en el Estado de Guanajuato, con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y OTORGAMIENTO

Con motivo de lo anterior, y con fundamento en los artículos 77, fracciones I y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables de la Ley de Concesiones; 2, 6, 7, 8, 9 y 30, fracciones I, II, X, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 15, 45, 46, 48, 50, y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Concesiones, el Gobierno del Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en este acto otorga a la Concesionaria el derecho para que lleve a cabo la construcción del Tramo I y del Sub-Tramo B del Tramo II así como la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Silao, de acuerdo con las siguientes:



CONDICIONES
PRIMERA PARTE
ASPECTOS BÁSICOS DE LA CONCESIÓN

1. DEFINICIONES.

1.1 Términos definidos.

Para los efectos del presente Título de Concesión las palabras que se escriban con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 3 (Definiciones), salvo que expresamente se indique otra cosa en el presente instrumento.

1.2 Atribuciones del Gobierno del Estado.

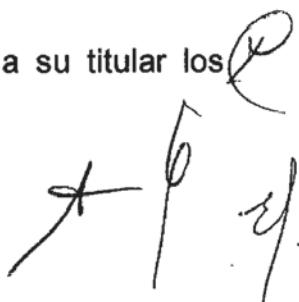
(a) Las atribuciones que correspondan al Gobierno del Estado de acuerdo con lo previsto en el presente Título de Concesión serán ejercidas por el Gobernador del Estado directamente o a través de la dependencia competente de acuerdo con la Legislación Aplicable, incluyendo el Consejo Consultivo de Concesiones.

(b) Para la entrega de documentación, presentación de solicitudes o la notificación de cualquier comunicación que deba realizar la Concesionaria al Gobierno del Estado de acuerdo con lo previsto en el presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá dirigirse directamente a la SOP por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura Vial, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Carretera Guanajuato – Juventino Rosas km 5.5, Col. Marfil, Guanajuato, Guanajuato C.P. 36250, al despacho del C. Secretario ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos, Circuito Superior No. 5, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36083, o en aquél otro que la SOP le notifique por escrito a la Concesionaria, y esa dependencia remitirá la documentación respectiva a la instancia que corresponda.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

2.1 Derechos.

La Concesión que ampara el presente Título de Concesión confiere a su titular los siguientes derechos:



- (i) Llevar a cabo la Construcción del Tramo I y del Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao;
- (ii) Llevar a cabo la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Tramo I y Tramo II del Libramiento Silao;
- (iii) Utilizar, aprovechar y explotar el Derecho de Vía del Libramiento Silao; y
- (iv) Prestar los Servicios Auxiliares en el Libramiento Silao.

2.2 Obligaciones.

(a) La Concesionaria sólo podrá ejercer los derechos a que se refiere la Condición 2.1 de conformidad con lo previsto en este Título de Concesión y cumpliendo con lo previsto en la Legislación Aplicable.

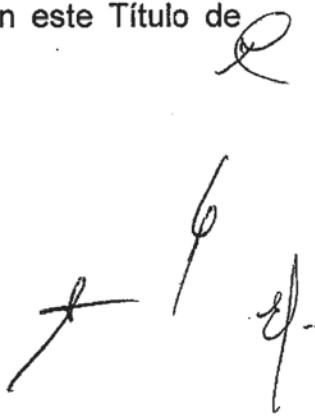
(b) La Concesionaria tendrá la obligación de llevar a cabo la Construcción del Tramo I y del Sub-Tramo B del Tramo II así como la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Tramo I y Tramo II del Libramiento Silao, de conformidad con lo previsto en este Título de Concesión y cumpliendo con lo previsto en la Legislación Aplicable.

(c) La Concesionaria estará obligada a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se establecen en este Título de Concesión, así como las que estén previstas en la Legislación Aplicable.

(d) La Concesionaria estará obligada a sacar en paz y a salvo al Gobierno del Estado por el incumplimiento de sus obligaciones referidas en el inciso (b) anterior. Asimismo, responderá frente a cualquier tercero por los daños que le cause derivados del incumplimiento de las obligaciones referidas en el inciso (b) anterior.

2.3 Naturaleza.

La Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria respecto a los bienes afectos a la misma, ni le otorga acción posesoria sobre esos bienes, sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos y explotaciones que la misma comprende bajo las condiciones que se establecen en este Título de Concesión.



3. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

3.1 Plazo.

El presente Título de Concesión iniciará su vigencia en la fecha de firma del mismo. El plazo de explotación de la Concesión será de 30 (treinta) años contado a partir de la fecha en que sea emitida la Autorización de Inicio de Operación del Tramo II.

3.2 Prórroga.

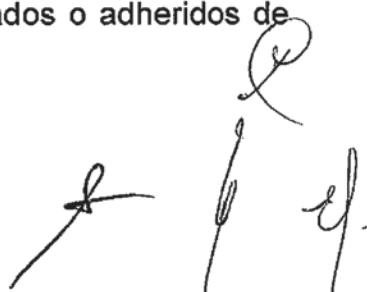
El plazo de la explotación de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el plazo que permita la Legislación Aplicable de acuerdo con lo previsto en la Condición 29.

4. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA.

(a) La Concesionaria será la responsable de adquirir la totalidad de los bienes inmuebles que constituirán el Derecho de Vía del Tramo I y del Sub-Tramo B del Tramo II. Para lograr lo anterior, el Gobierno del Estado coadyuvará con la Concesionaria en el proceso de negociación y adquisición de dichos inmuebles.

(b) En caso de que resulte necesario realizar la expropiación de uno o más inmuebles para poder llevar a cabo el Proyecto, el Gobierno del Estado iniciará y llevará a cabo la expropiación de los inmuebles correspondientes. En este supuesto, la Concesionaria notificará al Gobierno del Estado la imposibilidad de adquisición de dichos bienes inmuebles, para que éste inicie con el procedimiento de expropiación de dichos inmuebles en términos de la Legislación Aplicable; para lo cual la Concesionaria coadyuvará con el Gobierno del Estado en la integración de los expedientes de expropiación, así como en la entrega de los elementos que estén a su alcance y disposición.

(c) Una vez adquiridos los inmuebles por la Concesionaria, esta última deberá transmitirlos gradualmente al Gobierno del Estado en cumplimiento de los acuerdos base para el otorgamiento del Título de Concesión por aprovechamiento del mismo, y el Gobierno del Estado deberá recibir en propiedad todos los bienes inmuebles que la Concesionaria le transmita en cumplimiento de la presente condición, que serán aquellos que resulten necesarios para el Derecho de Vía del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II, incluyendo los bienes muebles que hayan sido incorporados o adheridos de manera permanente a ellos.



(d) Las gestiones correspondientes para la transmisión a favor del Estado se realizarán dentro de un plazo que no exceda de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que (i) la Concesionaria haya perfeccionado todos los actos jurídicos necesarios para adquirir el inmueble del que se trate y (ii) el Gobierno del Estado haya realizado los trámites u obtenido las autorizaciones que en su caso requiera para que dicho inmueble sea incorporado al patrimonio inmobiliario del Estado.

(e) Los gastos y erogaciones que se efectúen para la Adquisición del Derecho de Vía y para perfeccionar la transmisión a favor del Estado de los respectivos bienes correrán por cuenta de la Concesionaria y se considera parte de la inversión a que se refiere la Condición 14.1. En caso de que haya un remanente entre el monto presupuestado en el Modelo Financiero del Proyecto (Anexo 22) para la Adquisición del Derecho de Vía y lo efectivamente pagado para dichos efectos, dicha diferencia deberá ser destinada para la consecución del Proyecto, preponderantemente para la Construcción del Tramo I y del Sub Tramo B del Tramo II que están a cargo de la Concesionaria.

(f) De manera adicional a la adquisición de la franja del Derecho de Vía, la Concesionaria adquirirá la totalidad de los bienes inmuebles que sean necesarios para construir los Caminos Laterales aledaños al Libramiento Silao que se incluyan en el Proyecto Ejecutivo, para la adecuada comunicación de la población que requiera movilidad en la zona.

(g) Si después de entregado el Derecho de Vía a la Concesionaria se presenta alguna contingencia relacionada con el mismo que impida la ejecución de la Construcción del Tramo I y/o del Sub-Tramo B del Tramo II, la Concesionaria lo notificará al Gobierno del Estado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la misma, permitiendo así al Gobierno del Estado adoptar las medidas pertinentes para dar continuidad a la Construcción de las obras, así como al Inicio de Operaciones del Tramo I y Tramo II, Sub-Tramos A y B, todos ellos del Libramiento Silao, en la medida de lo posible. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria deberá continuar con la ejecución de actividades u obras correspondientes en los demás frentes y segmentos del Derecho de Vía cuando ello sea jurídica, material y técnicamente posible y razonable.

(h) Una vez que la Concesionaria realice la transmisión de los bienes inmuebles que constituirán el Derecho de Vía al Estado, el Gobierno del Estado otorgará de manera expedita a la Concesionaria el libre uso y explotación del Derecho de Vía en términos

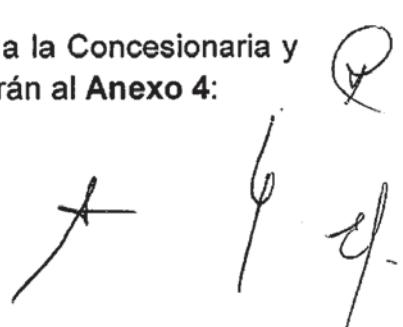
de lo previsto en este Título de Concesión y para el efecto se emitirán las Actas de Entrega del Derecho de Vía que se irán adjuntando al presente Título de Concesión como Anexo 4; y como Anexo 5 (Derecho de Vía del Libramiento Silao) se adjunta el larguillo en el que se identifican los bienes inmuebles que conforman el Derecho de Vía.

(i) Todos los gastos y erogaciones que realice la Concesionaria por concepto de Adquisición del Derecho de Vía, ya sea para la negociación, adquisición, escrituración e inscripción de los títulos de propiedad correspondientes a los bienes inmuebles que constituirán parte del Derecho de Vía, los que correspondan a Caminos Laterales, así como los correspondientes a la transmisión a favor del Estado, serán reconocidos por el Gobierno del Estado como inversiones realizadas por la Concesionaria para el desarrollo del Proyecto y, en consecuencia, para efectos de ser reconocidos como Inversión de Capital para su recuperación mediante la explotación del Libramiento Silao y demás mecanismos previstos en el presente Título de Concesión.

(j) En caso que (i) la Concesionaria no pueda adquirir uno o más de los bienes inmuebles que constituirán el Derecho de Vía por causas no imputables a ella y/o (ii) el Gobierno del Estado no logre expropiar los bienes inmuebles necesarios para constituir el Derecho de Vía en la fecha necesaria para que se pueda operar el Proyecto en la Fecha de Inicio de Operación del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II, dichas circunstancias serán consideradas por y para las Partes como un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos del presente Título de Concesión, por lo que no les serán aplicadas sanción o penalidad alguna y tendrán derecho a que se reconozcan dichos retrasos para efectos de ajustar el programa de construcción y de que se modifique la Fecha de Inicio de Operación del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II, por un plazo debidamente justificado, según se trate.

(k) A solicitud de la Concesionaria, el Ejecutivo del Estado podrá autorizar a la Concesionaria el acceso a la totalidad o a parte del Derecho de Vía correspondiente al Tramo I y Tramo II, Sub-Tramos A y B, antes de su entrega a la Concesionaria, a fin de que ésta pueda efectuar directa o indirectamente los estudios, análisis físicos y acciones necesarias para llevar a cabo el Proyecto y para lograr una adecuada coordinación respecto a la entrega del Derecho de Vía.

(l) Una vez entregada una parte o la totalidad del Derecho de Vía a la Concesionaria y expedidas las Actas de Entrega del Derecho de Vía que se adjuntarán al Anexo 4:

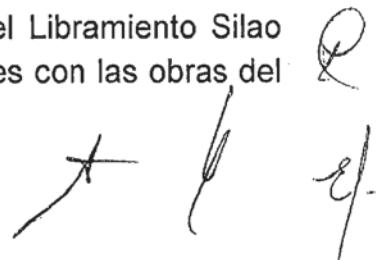


- (i) La Concesionaria será responsable del Derecho de Vía entregado y el Gobierno del Estado no tendrá otra obligación relativa al mismo frente a la Concesionaria, salvo que hubiese quedado pendiente algún trámite a su cargo relacionado con alguna expropiación, y/o a sacar en paz y a salvo a la Concesionaria en caso de cualquier reclamo o demanda que realizara cualquier tercero en relación con dicho Derecho de Vía por causas imputables al Gobierno del Estado.
- (ii) Será obligación de la Concesionaria cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía emitan las Autoridades Gubernamentales competentes y resulten aplicables al Derecho de Vía entregado, salvo que por su naturaleza jurídica, corresponda cumplirlas al Gobierno del Estado.
- (m) A fin de que la Concesionaria pueda mantener en vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones ambientales, de uso de suelo y cualquier otro que sea responsabilidad de la Concesionaria relativos al Derecho de Vía ya sean locales o federales, el Gobierno del Estado autorizará ante las autoridades competentes a las personas que determine la Concesionaria para realizar las gestiones correspondientes. Asimismo el Gobierno del Estado coadyuvará en todo momento con la Concesionaria para la obtención de los mismos y en caso que por causas no imputables a la Concesionaria dichos permisos, registros o autorizaciones no se puedan obtener, serán considerados como eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos del presente Título de Concesión y dará derecho a la Concesionaria para que se reconozcan los retrasos correspondientes para efectos de ajustar el Programa de Construcción y/o de que se modifique la Fecha de Inicio de Operación del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II, según se trate, sin penalidad alguna para la Concesionaria.

5. ENTREGA DEL SUB-TRAMO A DEL TRAMO II.

(a) A la fecha de firma del presente Título de Concesión, el Gobierno del Estado por sí o a través de terceros, se encuentra realizando obras de modernización para construir un segundo cuerpo, en adición al cuerpo existente y en operación en el Sub Tramo A del Tramo II del Libramiento Silao.

(b) Las obras de modernización del Sub-Tramo A del Tramo II del Libramiento Silao referidas en el inciso anterior, deberán ser técnicamente consistentes con las obras del



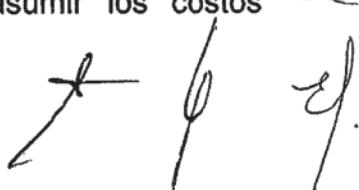
Tramo I y del Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao, con la misma calidad de ejecución, materiales nuevos y demás especificaciones técnicas aplicables al Tramo I y al Sub-Tramo B del Tramo II, a efecto que cuando le sea entregado el Sub-Tramo A del Tramo II a la Concesionaria, ésta pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de Operación, Mantenimiento y Conservación respecto del Libramiento Silao, en términos del presente Título de Concesión.

(c) Concluidas las obras de modernización del Sub-Tramo A del Tramo II del Libramiento Silao, el Gobierno del Estado efectuará todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar el Sub-Tramo A del Tramo II a la Concesionaria, libre de cualquier limitación, litigio o contingencia relacionada con el Derecho de Vía o cualquier otra. En caso de que se presentara cualquier eventualidad que impida a la Concesionaria llevar a cabo la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Sub-Tramo A del Tramo II, el Gobierno del Estado será responsable de atender y resolver las mismas.

(d) El Gobierno del Estado deberá realizar la entrega física y jurídica del Sub-Tramo A del Tramo II a la Concesionaria con 15 (quince) Días de anticipación a la fecha en que la Concesionaria concluya la Construcción del Sub-Tramo B del Tramo II (la "Fecha Programada para la Entrega del Sub-Tramo A del Tramo II"). Al efecto, el Gobierno del Estado levantará el Acta de Entrega del Sub-Tramo A del Tramo II la cual se agregará a este Título de Concesión como **Anexo 4** (Acta de Entrega del Derecho de Vía), y como **Anexo 5** (Derecho de Vía del Libramiento Silao) se adjunta el larguillo en el que se identifican los bienes inmuebles que conforman el Derecho de Vía, en la cual se identificarán las instalaciones, los equipos y los demás bienes de dominio público que formarán parte del Sub-Tramo A del Tramo II y se entenderán afectos a la Concesión como parte de la vía concesionada.

(e) Será obligación de la Concesionaria que un representante de la misma asista al acto para la recepción física y jurídica del Sub-Tramo A del Tramo II.

(f) La Concesionaria no podrá negarse a recibir del Gobierno del Estado el Sub-Tramo A del Tramo II. No obstante, en caso que la Concesionaria identificara que el Sub-Tramo A del Tramo II no cumple con las características señaladas en el inciso (b) de la presente condición, deberá hacerlo del conocimiento del Gobierno del Estado dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Sub-Tramo A del Tramo II, de tal suerte que el Gobierno del Estado pueda asumir los costos

Three handwritten signatures or initials are visible on the right side of the page. From left to right: a signature starting with 'F', a signature starting with 'G', and a signature starting with 'Q'.

correspondientes a la reparación, reconstrucción o corrección necesaria de parte o la totalidad del Sub-Tramo A del Tramo II, misma que llevará a cabo la Concesionaria con los recursos que al efecto le proporcione el Gobierno del Estado.

(g) A partir de la entrega del Sub-Tramo A del Tramo II a la Concesionaria, a satisfacción de esta última, la Concesionaria asumirá su custodia y cualquier responsabilidad relacionada con el referido Sub-Tramo que le sea directamente atribuible, incluyendo la obligación de llevar a cabo la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento en los términos de este Título de Concesión y conforme a la Legislación Aplicable.

(h) Una vez que haya sido entregado el Sub-Tramo A del Tramo II a la Concesionaria, el Gobierno del Estado no tendrá otra obligación respecto del mismo frente a la Concesionaria o frente a terceros, salvo por la obligación de (i) sacar en paz y a salvo a la Concesionaria y en su caso pagar cualquier gasto e/o indemnización relacionada con la liberación del Derecho de Vía correspondiente y/o respecto de cualquier litigio o contingencia relacionada con el Sub-Tramo A del Tramo II y (ii) responder dentro del plazo de 12 (doce) meses siguientes a la fecha de recepción por la Concesionaria del Sub-Tramo A del Tramo II, de los vicios ocultos y de los ajustes técnicos que fueran necesarios respecto de las obras de modernización que llevó a cabo el Gobierno del Estado en dicho Sub-Tramo (directamente o a través de terceros) que no cumplan y/o difieran con las características definidas al efecto en el (Anexo 1). Lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso (f) inmediato de esta condición.

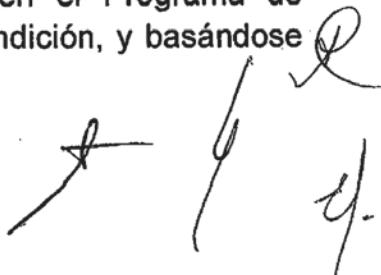
SEGUNDA PARTE

ACTIVIDADES A CARGO DE LA CONCESIONARIA

6. CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO I Y SUB-TRAMO B DEL TRAMO II DEL LIBRAMIENTO SILAO.

6.1 Proyecto Ejecutivo del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II.

(a) La Concesionaria deberá elaborar el Proyecto Ejecutivo para el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II en los términos y plazos señalados en el Programa de Construcción (Anexo 7) y de acuerdo con lo previsto en esta Condición, y basándose



en el Proyecto Referencial señalado en el **Anexo 8** (Proyecto Referencial) del Título de Concesión.

(b) El Proyecto Ejecutivo para el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II deberá ser elaborado por la Concesionaria para posteriormente ser revisado por el Gobierno del Estado y sometido desde su inicio a un programa de revisiones necesarias establecido de común acuerdo con el Gobierno del Estado.

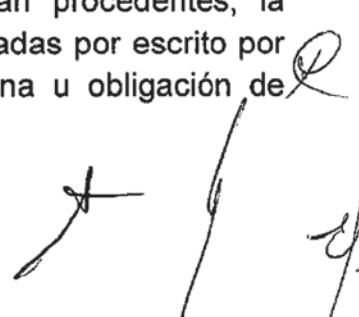
(c) La Concesionaria será la única responsable del contenido y alcance del Proyecto Ejecutivo pudiendo el Gobierno del Estado objetarlo de manera fundada y motivada, ya sea total o parcialmente, en cualquier momento en caso de que advierta que no cumple con lo previsto en este Título de Concesión o en la Legislación Aplicable.

(d) La Concesionaria no podrá modificar el Proyecto Ejecutivo para el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II sin la previa aprobación del Gobierno del Estado.

(e) La Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado el Proyecto Ejecutivo para el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II con 7 (siete) Días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para el inicio de las obras de Construcción del Tramo I y/o del Sub-Tramo B del Tramo II, lo que suceda primero, conforme al Programa de Construcción. Cada una de las secciones del Proyecto Ejecutivo para el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II formará parte del **Anexo 9** (Proyecto Ejecutivo para el Libramiento Silao) de la Concesión.

(f) Recibido el Proyecto Ejecutivo por el Gobierno del Estado, éste, en cualquier momento, puede formular observaciones al mismo, de manera fundada y motivada, y será responsabilidad de la Concesionaria realizar las modificaciones o adecuaciones que correspondan para atender las observaciones respectivas y asumir el costo que ello implique, y, en su caso, los daños y perjuicios que se causen por tal omisión.

(g) En caso de que el Proyecto Ejecutivo para el Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II requiera ajustes técnicos como resultado de la ejecución de las obras en campo o derivadas de errores, imprecisiones o incongruencias, la Concesionaria deberá proponer al Gobierno del Estado las modificaciones que estime pertinentes. En caso de que el Gobierno del Estado determine que las mismas resultan procedentes, la Concesionaria deberá realizar a su costa las modificaciones aprobadas por escrito por el Gobierno del Estado sin que éste tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos de ninguna especie.



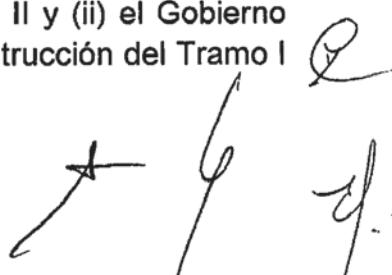
(h) El Gobierno del Estado podrá requerir modificaciones al Proyecto Ejecutivo para el Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II por razones de interés público y, en caso de que ello genere un costo adicional u ocasione algún perjuicio a la Concesionaria, el Gobierno del Estado deberá asumir dichos costos de acuerdo con lo previsto en la Condición 18.

(i) La Concesionaria deberá tramitar y obtener ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("**SEMARNAT**") la Manifestación de Impacto Ambiental y el dictamen respectivo, de conformidad con lo previsto en la Condición 22, así como cualquier otro permiso, autorización o anuencia ya sea Federal, Estatal o Municipal que en su caso se necesite y que esté en facultad de la Concesionaria obtener. El Gobierno del Estado coadyuvará con lo necesario para que la Concesionaria obtenga las autorizaciones, permisos o anuencias necesarias para que pueda llevar a cabo la Construcción, Operación, Explotación y Mantenimiento de los Tramos del Libramiento Silao, según corresponda, al amparo de la autorización otorgada por la SEMARNAT y/o cualquier otra entidad de índole Federal, Estatal o Municipal según se trate.

(j) El Gobierno del Estado en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la firma del presente Título de Concesión se obliga a ceder a favor de la Concesionaria los derechos respecto del trámite para la obtención de la Manifestación de Impacto Ambiental y el dictamen correspondientes al Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao, en el entendido que los trámites restantes deberán ser tramitados y obtenidos por la Concesionaria, coadyuvando el Gobierno del Estado con todo lo necesario para que la Concesionaria obtenga las autorizaciones, permisos o anuencias respectivas de manera oportuna.

6.2 Inicio de las Obras de Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II.

(a) La Concesionaria dará inicio a las obras de Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II a partir de la fecha en que (i) la Concesionaria cuente con la posesión o haya adquirido la Parte Sustancial del Derecho de Vía del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II y/o que el Gobierno del Estado haya realizado las expropiaciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Condición 4, de tal suerte que material y jurídicamente sea posible para la Concesionaria ejecutar las obras de construcción respectivas del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II y (ii) el Gobierno del Estado haya emitido la Autorización de Inicio de Obras de Construcción del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II.



(b) En tanto que la Concesionaria no tenga (i) la Parte Sustancial del Derecho de Vía del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II, (ii) los derechos necesarios para que jurídicamente pueda llevar a cabo las obras de construcción respectivas en el Tramo I y /o Sub-Tramo B del Tramo II, y (iii) la Autorización de Inicio de Obras de Construcción del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II por parte del Gobierno del Estado, por causas que no le sean imputables, no estará obligada a llevar a cabo las obras de Construcción del Tramo I y /o Sub-Tramo B del Tramo II.

(c) Una vez obtenida por la Concesionaria la Parte Sustancial del Derecho de Vía del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II, y se haya emitido la Autorización de Inicio de Obras de Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II por parte del Gobierno del Estado, será obligación de la Concesionaria llevar a cabo las obras de Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II de acuerdo con lo previsto en el Programa de Construcción, este Título de Concesión y sus anexos, así como en la Legislación Aplicable.

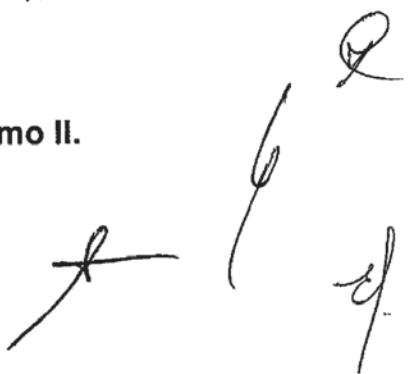
(d) La Concesionaria no podrá dar inicio a las obras de Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II sin la previa expedición de la Autorización de Inicio de Obras de Construcción del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II, la cual será emitida por el Gobierno del Estado en un plazo que no excederá de 3 (tres) Días Hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, siempre y cuando la misma se realice cumpliendo con los requisitos que se establecen en el Anexo 10 (Formato para la solicitud de Autorización de Inicio de Obras de Construcción).

6.3 Condiciones Generales para la Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II.

La Concesionaria deberá llevar a cabo la Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II de acuerdo con lo previsto en:

- (i) El Programa de Construcción (Anexo 7);
- (ii) El Proyecto Ejecutivo del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II (Anexo 9);
- (iii) Los Requerimientos Técnicos de Construcción (Anexo 11);
- (iv) Este Título de Concesión; y
- (v) La Legislación Aplicable.

6.4 Obras de Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II.

Three handwritten signatures are present on the right side of the page. One signature is at the top right, another is a stylized 'f' or 'g' below it, and a third is a stylized 'j' or 'y' at the bottom right.

(a) La Concesionaria deberá cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran para construir el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II y ponerlos en Operación, incluido cualquier gasto o costo derivado de la modificación al Proyecto Ejecutivo en términos y sujeto a lo previsto en la condición 6.1.

(b) Será responsabilidad de la Concesionaria realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir y poner en operación del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II de acuerdo con lo previsto en este Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudieran presentar el Proyecto Ejecutivo para el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II, así como realizar cualquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requiera para la exitosa culminación de la construcción de las obras y para la puesta en operación del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II.

(c) La Concesionaria deberá utilizar en la construcción de las obras exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y usados actualmente por la industria en la construcción de obras similares, lo cual será verificado por el Ingeniero Independiente.

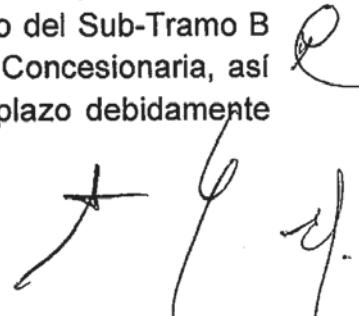
(d) La Concesionaria deberá adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las obras y deberá llevar a cabo o contratar los estudios necesarios para su realización.

6.5 Terminación de la Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II.

(a) La Concesionaria deberá concluir la Construcción del Tramo I y del Sub-Tramo B del Tramo II de acuerdo con el Programa de Construcción.

(b) Tratándose del Sub-Tramo B del Tramo II la Concesionaria concluirá su construcción a más tardar a los 5 (cinco) meses siguientes a la fecha de expedición de la Autorización de Inicio de Obras de Construcción de dicho Sub-Tramo B del Tramo II.

(c) En caso de que haya un retraso en la terminación de las obras de Construcción del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II, por causas que no le sean imputables a la Concesionaria, la(s) Fecha(s) de Inicio de Operación del Tramo I y/o del Sub-Tramo B del Tramo II será(n) ajustada(s) sin responsabilidad alguna para la Concesionaria, así como cualquier otra fecha que se afecte por este evento, por un plazo debidamente



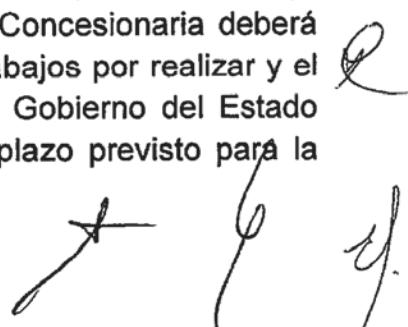
justificado. En caso de que haya un retraso en la Construcción del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II que impida obtener la Autorización para el Inicio de la Operación Parcial o total, conforme al Programa de Construcción (Anexo 7) por causas imputables a la Concesionaria, ésta se hará acreedora a una sanción equivalente al 0.005%(5 al millar) del valor de la obra no ejecutada del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II que corresponda, por cada 3 (tres) Días Hábiles de retraso.

(d) En tanto que la Concesionaria no tenga la Parte Sustancial del Derecho de Vía del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II, así como la Autorización de Inicio de Operación respectiva, por cuestiones ajenas a ella, no se verificará la Fecha de Inicio de Explotación del Libramiento Silao y la Concesionaria no estará obligada a operar el Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II.

(e) Una vez concluida la Construcción del Tramo I y/o del Sub-Tramo B del Tramo II, la Concesionaria deberá emitir el Aviso de Terminación de Obras de Construcción del Sub-Tramo que corresponda, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, para notificar al Gobierno del Estado, bajo protesta de decir verdad, que las obras ejecutadas corresponden a la Construcción del Tramo o Sub-Tramo respectivo del Libramiento Silao y cumplen con el Proyecto Ejecutivo correspondiente, el Programa de Construcción y las demás Condiciones de este Título de Concesión y, por lo tanto, están listas para ser inspeccionadas por el Gobierno del Estado a fin de que pueda expedir la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo o Sub-Tramo que corresponda.

(f) Una vez recibido el Aviso de Terminación de Obras de Construcción del Tramo o Sub-Tramo respectivo, el Gobierno del Estado dispondrá de 15 (quince) Días Hábiles para llevar a cabo la inspección general de las obras correspondientes y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en este Título de Concesión. De ser así, emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo I o del Sub-Tramo B del Tramo II, según corresponda, y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

(g) En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de Operación del Tramo o Sub-Tramo respectivo, la Concesionaria deberá emitir, con el respaldo del Ingeniero Independiente, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En ese caso, el Gobierno del Estado podrá autorizar el Inicio de Operación solicitado y aprobará el plazo previsto para la



conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable. No obstante lo anterior, el Gobierno del Estado no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo I o del Sub-Tramo B del Tramo II en tanto la Concesionaria no haya concluido totalmente la Construcción del Tramo I o del Sub-Tramo B del Tramo II conforme a lo establecido en esta Concesión.

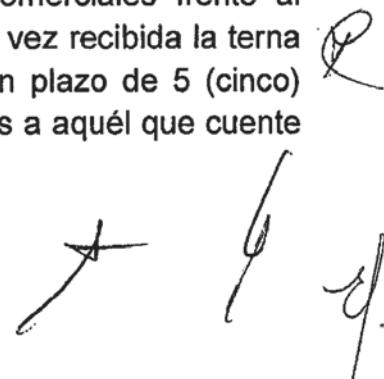
(h) En caso de que, por las características de las obras, sea factible poner en operación un tramo o segmento del Tramo I y/o del Sub-Tramo B del Tramo II antes de la puesta en Operación de la totalidad del Libramiento Silao, el Gobierno del Estado evaluará las condiciones de seguridad respectivas y, en su caso, emitirá la Autorización para el Inicio de Autorización para la Operación Parcial del Tramo I o del Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao.

7. SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO SILAO.

(a) Con el objeto de verificar que las obras de Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II se realicen de acuerdo con lo previsto en este Título de Concesión, el Gobierno del Estado llevará a cabo actividades de supervisión de acuerdo con lo previsto en esta Condición.

(b) Las actividades que lleve a cabo el Gobierno del Estado en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión tendrán por objeto: (i) asegurar la debida observancia y cumplimiento de la Legislación Aplicable y de las condiciones establecidas en este Título de Concesión; (ii) vigilar el cumplimiento de las condicionantes señaladas en el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT que corresponda al Libramiento Silao, y (iii) verificar que se realicen las acciones necesarias ante las autoridades ambientales o de cualquier otro tipo.

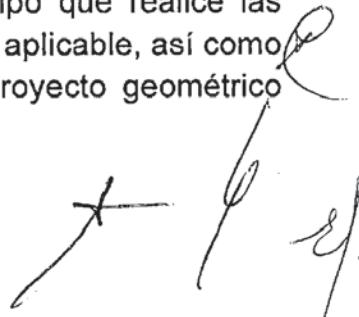
(c) Para la contratación del Ingeniero Independiente, la Concesionaria propondrá al Consejo Consultivo de Concesiones una terna de personas morales con la capacidad técnica, económica y capital humano necesario para desarrollar sus funciones y que no se encuentren inhabilitadas en el ejercicio de sus funciones comerciales frente al Gobierno del Estado, en términos de la Legislación Aplicable. Una vez recibida la terna propuesta, el Consejo Consultivo de Concesiones contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para analizar, evaluar y elegir de entre los postulantes a aquél que cuente



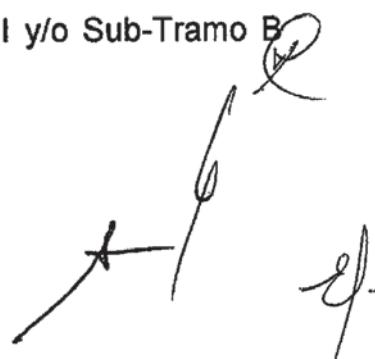
con las mejores cualidades para desempeñar las funciones que se describen más adelante, así como las mejores condiciones en beneficio del Proyecto.

(d) El fiduciario del Fideicomiso de Administración contratará como Ingeniero Independiente a la persona moral que elija el Consejo Consultivo de Concesiones o, en caso de que dentro del plazo señalado en el inciso (c) anterior no lo haga, lo hará con aquella que elija la Concesionaria de aquellos que formaron la terna, con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración. El Ingeniero Independiente llevará a cabo los trabajos de supervisión de la construcción de las obras; así como la coordinación, supervisión, revisión y trámites ante el Gobierno del Estado y su desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por el Gobierno del Estado en el presente Título de Concesión. Dicho Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- (i) Vigilar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración para ejecución de obra, se hagan estrictamente conforme al avance de la Construcción de las obras del Tramo I o del Sub-Tramo B del Tramo II, así como el pago de las estimaciones;
- (ii) Supervisar que las obras del Proyecto se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo para el Libramiento Silao y en el Programa de Construcción, de acuerdo a la Legislación Aplicable y a las condiciones establecidas en este Título de Concesión;
- (iii) Revisar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas por el propio Ingeniero Independiente sean pagadas por el Fideicomiso de Administración;
- (iv) Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Construcción;
- (v) Llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad durante la etapa de construcción, conforme a lo establecido en el Anexo 12 (Sistema de Gestión de Calidad de Construcción) del presente Título de Concesión, para lo cual contará con un laboratorio de campo que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad aplicable, así como con personal de topografía que verifique el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a los Requerimientos Técnicos de Construcción;



- (vi) Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la supervisión de los programas de protección ambiental;
- (vii) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen o resolutivo correspondiente de la SEMARNAT;
- (viii) Llevar la bitácora de obra que corresponda al Libramiento Silao que contendrá las indicaciones del Gobierno del Estado, las observaciones que realice en su carácter de Ingeniero Independiente y las de la Concesionaria;
- (ix) Distribuir semanalmente, copias de la bitácora referida en el numeral anterior al Fideicomiso de Administración, al Gobierno del Estado y a la Concesionaria;
- (x) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales que corresponda al Libramiento Silao y entregarlos al Gobierno del Estado y al Fideicomiso de Administración en la forma y tantos que le indique el Gobierno del Estado; dichos informes se entregarán dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al término del periodo que comprendan y contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría establecida en el Proyecto Ejecutivo para el Libramiento Silao, incluidas las obras de Ampliación programadas, los avances de los programas de control ambiental y un informe fotográfico y videográfico;
- (xi) Al cierre de las obras de algún sub-tramo operativo que corresponda al Libramiento Silao, formulará el informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la obra ejecutada y los resultados obtenidos, la reseña de los trabajos realizados por la Concesionaria y por éste, incluyendo la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro;
- (xii) Avalar los términos y alcances del Aviso de Terminación de Obras de Construcción emitidos por la Concesionaria respecto del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao;

A set of three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized 'J' or 'T'. The middle signature is a more fluid, cursive 'J'. The third signature on the right is a stylized 'E' or 'L'.

(xiii) Verificar que la Construcción del Libramiento Silao se lleve a cabo en los términos del presente Título de Concesión; y,

(xiv) Las demás que se establezcan en este Título de Concesión o que el comité técnico del Fideicomiso de Administración estime convenientes y las que indiquen los Requerimientos Técnicos de Construcción (Anexo 11).

(e) El Ingeniero Independiente reportará directamente al Gobierno del Estado, con independencia de que en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración deberá hacerlo también al comité técnico de dicho fideicomiso y a los Acreedores.

(f) La Concesionaria deberá entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II; el costo de esta actividad deberá estar incluido en los costos indirectos de las obras de construcción que correspondan al Tramo o Sub-Tramo del que se trate.

(g) El Ingeniero Independiente a que hace referencia el inciso (c) de esta Condición, deberá estar contratado y en funciones previamente a la presentación de la solicitud de expedición de la Autorización de Inicio de Obras de Construcción del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II, lo que suceda primero.

8. OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRAMIENTO SILAO.

8.1 Inicio de la Operación del Libramiento Silao.

(a) La Concesionaria será responsable de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la parte correspondiente del Libramiento Silao a partir del Día siguiente a la fecha en que el Gobierno del Estado expida y notifique a la Concesionaria la Autorización para el Inicio de Operación ya sea del Tramo I o del Sub-Tramo B del Tramo II, de acuerdo con lo previsto en la Condición 6.5.

(b) Tratándose del Sub-Tramo A del Tramo II, la Concesionaria iniciará su Operación a partir de la fecha en que inicie la Operación del Sub-Tramo B del Tramo II, salvo por aquellos casos previstos en el inciso (f) de la Condición 5, en los que no resulte posible iniciar la Operación de dicho Sub-Tramo hasta en tanto se realiza la reconstrucción, reparación o corrección respectiva.

(c) En caso de que el Gobierno del Estado expida una Autorización para el Inicio de Operación Parcial del Tramo I o del Tramo II del Libramiento Silao de conformidad con lo previsto en las Condiciones 5 y 6.5, la Concesionaria será responsable de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Tramo o Sub-Tramo o segmento correspondiente a partir del Día siguiente a aquella fecha en que el Gobierno del Estado haya expedido y notificado a la Concesionaria la autorización respectiva.

8.2 Condiciones Generales para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao.

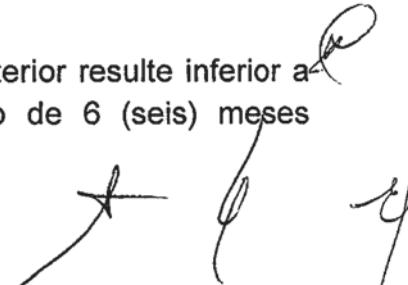
(a) La Concesionaria deberá llevar a cabo la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao observando y cumpliendo con lo previsto en:

- (i) El Programa para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao (**Anexo 13**);
- (ii) El Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao (**Anexo 14**);
- (iii) Los Lineamientos Generales para el Control de Peaje (**Anexo 15**);
- (iv) El Procedimiento para Calificar el Nivel de Servicio (**Anexo 16**);
- (v) El Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas (**Anexo 17**);
- (vi) Los estándares y las características que se establecen para los Servicios Auxiliares en el **Anexo 18** (Servicios Auxiliares);
- (vii) Los Requerimientos Técnicos de Operación (**Anexo 19**);
- (viii) Este Título de Concesión; y,
- (ix) La Legislación Aplicable.

(b) La Concesionaria deberá llevar a cabo la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao en condiciones que permitan un tránsito continuo y seguro a los usuarios.

(c) La Concesionaria deberá conservar y mantener el estado físico del Libramiento Silao con un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando una calificación mínima de 400 (cuatrocientos) puntos para cada sentido y en cualquier sección, la cual será determinada de acuerdo con lo previsto en el **Anexo 16** (Procedimiento para Calificar el Nivel de Servicio).

(d) En caso de que la calificación a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior a 400 (cuatrocientos) puntos, la Concesionaria tendrá un plazo de 6 (seis) meses



siguientes a la notificación respectiva, a efecto de que corrija las fallas u omisiones para lograr el puntaje antes referido, en términos de lo previsto en el Procedimiento para Calificar el Nivel de Servicio (**Anexo 16**). En caso de que éstas no sean atendidas en el plazo señalado y el puntaje derivado de una segunda evaluación del Nivel de Servicio sea menor a los 400 (cuatrocientos) puntos, las Tarifas no podrán ser objeto de actualización conforme a lo previsto en el inciso (b) de la condición 13.1, en tanto esa calificación no alcance por lo menos dicho puntaje, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables.

9. MEJORAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIONES.

9.1 Mejoras.

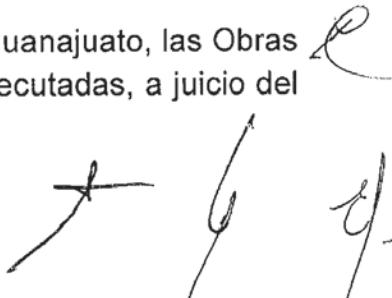
(a) La Concesionaria, con la opinión favorable del Ingeniero Independiente, podrá proponer al Gobierno del Estado mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados a los originalmente previstos en el Proyecto Ejecutivo para el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II, o el Programa de Construcción, permitan reducir los costos para la construcción del Libramiento Silao.

(b) El Gobierno del Estado contará con un plazo de 30 (treinta) Días (prorrogables por acuerdo entre la Concesionaria y el Gobierno del Estado) para analizar la correspondiente propuesta de mejora y, en su caso, para aprobarla y autorizar las modificaciones pertinentes al Proyecto Ejecutivo del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao o al Programa de Construcción. En caso de que el Gobierno del Estado no resuelva sobre la propuesta dentro del plazo previsto anteriormente, la misma se considerará denegada.

9.2 Obras Complementarias.

(a) La Concesionaria deberá realizar o permitir la realización de las Obras Complementarias que se requieran para el Proyecto por razones sociales, ambientales o arqueológicas, o por trabajos imprevistos por cambios al Programa de Construcción o al Proyecto Ejecutivo del Libramiento Silao, y que por su naturaleza se traduzcan en mayores volúmenes de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las obras en campo considerados como imprevisibles.

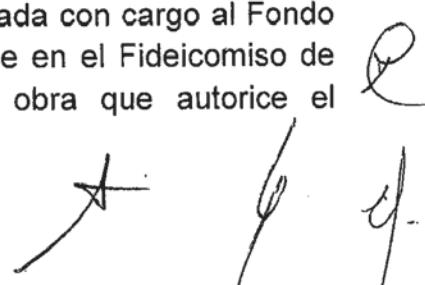
(b) A fin de garantizar las mejores condiciones para el Estado de Guanajuato, las Obras Complementarias que se requieran para el Proyecto podrán ser ejecutadas, a juicio del



Gobierno del Estado, (i) directamente por la Concesionaria y con cargo al Fondo para Obras Complementarias que deberá constituirse en el Fideicomiso de Administración, o (ii) por la empresa que designe el Gobierno del Estado de conformidad con la Legislación Aplicable con cargo a recursos presupuestarios.

(c) Para que las Obras Complementarias puedan ser ejecutadas directamente por la Concesionaria y con cargo al Fondo para Obras Complementarias del Fideicomiso de Administración, será indispensable observar el procedimiento siguiente:

- (i) Cuando la Concesionaria y/o el Ingeniero Independiente adviertan la necesidad de realizar una Obra Complementaria para el Proyecto lo comunicarán conjuntamente al Gobierno del Estado, a través de la SOP o de aquella dependencia del Estado competente en términos de la Legislación Aplicable, y se hará la anotación respectiva en la bitácora de obra que corresponda;
- (ii) Cuando el Gobierno del Estado advierta la necesidad de realizar una Obra Complementaria para el Proyecto lo comunicará a la Concesionaria y al Ingeniero Independiente;
- (iii) En ambos casos, y dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, la Concesionaria deberá elaborar el presupuesto de obra con el análisis de precios unitarios para llevar a cabo la Obra Complementaria de que se trate y someterlo a la consideración del Ingeniero Independiente para que una vez que sean incorporadas sus observaciones, el presupuesto sea presentado al Gobierno del Estado;
- (iv) En caso de que la Obra Complementaria de que se trate sea autorizada por el Gobierno del Estado dentro del plazo mencionado en el inciso (b) de la Condición 9.1, ésta deberá ser ejecutada por la Concesionaria, conforme al presupuesto referido en el numeral inmediato anterior sin menoscabo de la calidad de la obra, previo análisis de volúmenes y costos validados y aprobados por el Ingeniero Independiente, y en su caso, actualizados exclusivamente conforme al INPC; y
- (v) La Obra Complementaria de que se trate será ejecutada con cargo al Fondo para Obras Complementarias que deberá constituirse en el Fideicomiso de Administración, de acuerdo con los avances de obra que autorice el

Three handwritten signatures are present on the right side of the page. The first signature is a stylized 'A' or 'T'. The second is a stylized 'Y' or 'G'. The third is a stylized 'R' or 'L'.

Ingeniero Independiente y apruebe el Gobierno del Estado; en el entendido de que una vez agotado dicho fondo, la Concesionaria no estará obligada a realizar dichas obras ni a dotar el fondo antes referido de recursos adicionales.

- (d) Cuando las Obras Complementarias sean ejecutadas por otra empresa, la Concesionaria deberá colaborar con ella para facilitar su realización y otorgar el apoyo y ayuda necesaria siempre que ello no comprometa el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo bajo este Título de Concesión, ni que la empresa tercera obstruya o interfiera a la Concesionaria en la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao.
- (e) Cuando las Obras Complementarias sean ejecutadas por la Concesionaria, el proyecto ejecutivo se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones que se establecen en la Condición 6.1 y, en caso necesario, a lo que determine el Gobierno del Estado.

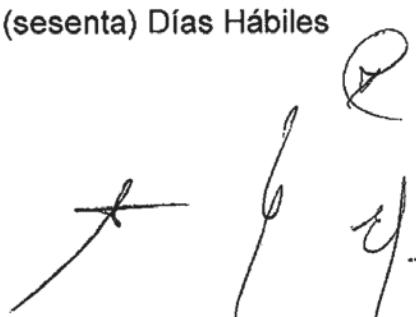
9.3 Ampliación.

(a) La Concesionaria estará obligada a presentar al Gobierno del Estado un estudio sobre la viabilidad de realización de obras de ampliación de parte o la totalidad del Libramiento Silao, si durante la vigencia de la Concesión:

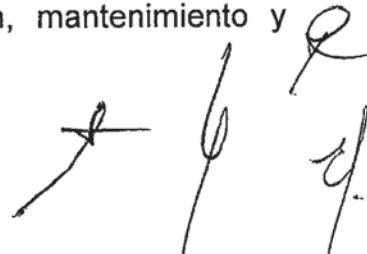
- (i) Se presenta un incremento no previsto del tránsito diario promedio anual (TDPA), en el o los tramos o sub-tramos del Libramiento Silao de que se trate, y esto provocara que el Libramiento Silao se clasifique en el nivel de servicio "C" en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el Día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce) semanas ya sean éstas continuas o discontinuas durante un año; o, se prevea que el TDPA continuará incrementándose hasta alcanzar ese nivel en el año siguiente, o
- (ii) El Gobierno del Estado estima conveniente ampliar alguna parte del Libramiento Silao.

(b) A partir de la presentación de cualquiera de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, la Concesionaria dispondrá de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles para sustentar el estudio referido, que deberá contener:

- (i) Un estudio de tránsito que comprenda:

A set of handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that looks like 'F'. To its right is a signature that looks like 'J.' and above it is a small circle containing the letter 'R'. To the right of 'J.' is another signature that looks like 'y.'

- (1) Tránsitos diarios promedio anuales y su composición en el tramo o sub-tramo de que se trate.
- (2) La variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas.
- (3) Pronósticos de corto, mediano y largo plazo.
- (4) La velocidad de operación promedio observada.
- (ii) El estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción del Gobierno del Estado.
- (iii) El valor estimado de la inversión para las obras de ampliación de que se trate, que incluya el desglose de los principales rubros que integran dicha inversión y el monto asignado a cada uno de ellos.
- (iv) Un programa estimado de realización de las obras que permita identificar en términos generales la forma, términos y plazos en que pretenda ejecutarla.
- (v) El esquema de financiamiento y de amortización de la inversión, así como su efecto en el equilibrio económico de la Concesión (por proyecciones financieras).
- (vi) En su caso, la solicitud al Gobierno del Estado para que autorice la ampliación del Tramo o Sub-Tramo del Libramiento Silao de que se trate, o bien, el señalamiento de que no podrá ser amortizada la inversión de las obras de ampliación en el plazo remanente de la Concesión.
- (c) El Gobierno del Estado contará con un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción del estudio y, en su caso, la solicitud antes señalada, para realizar el análisis correspondiente y emitir la resolución que proceda. El Gobierno del Estado podrá solicitar a la Concesionaria información adicional, aclaraciones y los ajustes que considere pertinentes para darle viabilidad al proyecto.
- (d) En caso de que la solicitud para realizar las obras de ampliación se apruebe por el Gobierno del Estado, la Concesionaria presentará al Gobierno del Estado el proyecto ejecutivo de las obras de ampliación incluyendo su presupuesto y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en este Título de Concesión.



(e) El proyecto ejecutivo y presupuesto de las obras de ampliación se presentarán al Gobierno del Estado en un plazo que no excederá de 6 (seis) meses contados a partir de la resolución de éste, en la que se autoricen las obras de ampliación. El Gobierno del Estado en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de su recepción, procederá a su revisión y, en su caso, modificación.

(f) Transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, sin que el Gobierno del Estado emita la resolución correspondiente, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

(g) En caso que la Concesionaria como resultado del estudio manifieste al Gobierno del Estado que el plazo remanente de la Concesión impide la recuperación total de la inversión una vez hechos los ajustes solicitados por el Gobierno del Estado, este último podrá proponer a la Concesionaria mecanismos alternativos en términos de la Legislación Aplicable, incluyendo en éstos la extensión del plazo de la Concesión y/o el incremento de tarifas, que permitan la recuperación de las inversiones respectivas, y de ser aplicable, el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones respectivas.

(h) En caso de que la Concesionaria no esté de acuerdo en los mecanismos alternativos propuestos por el Gobierno del Estado, la Concesionaria podrá remitir el caso al Procedimiento para la Solución de Controversias en términos de la Condición 35.

(i) Si los términos y condiciones de la ampliación son acordados entre el Gobierno del Estado y la Concesionaria, aquel emitirá la modificación correspondiente al Título de Concesión que refleje dichos términos y condiciones, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones, el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones que se acuerden y el establecimiento del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito para la Ampliación para efecto del cálculo de los Ingresos Excedentes, estudio que se agregará al **Anexo 20** del Título de Concesión que incluye el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito.

(j) La aprobación por parte del Gobierno del Estado de cualquier obra de ampliación en los términos aquí señalados, no implica en ningún momento o bajo ninguna circunstancia la ampliación o modificación de cualquier otro programa, contrato o título que haya instrumentado el Gobierno del Estado para otras concesiones.

A set of handwritten signatures in black ink. There are four distinct strokes: one on the left, a vertical line with a crossbar in the middle, a curved line on the right, and a large, stylized letter 'E' at the bottom right.

(k) Si aún después de aplicar el Procedimiento para la Solución de Controversias el Gobierno del Estado y la Concesionaria no logran acordar los mecanismos alternativos para desarrollar las obras de ampliación, la Concesión podrá extinguirse por mutuo acuerdo y se estará a lo dispuesto en la Condición 31.1.

10. USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA.

(a) La Concesionaria queda autorizada para llevar a cabo la explotación del Derecho de Vía por sí o a través de terceros, y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito, pero en cualquier caso con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Título de Concesión.

(b) La Concesionaria no podrá destinar el Derecho de Vía para actividades distintas a las expresamente autorizadas conforme a lo previsto en este Título de Concesión, salvo que se cuente con la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado.

(c) En los tramos donde se construyan Caminos Laterales, éstos se realizarán fuera del Derecho de Vía, los cuales serán entregados al Gobierno del Estado.

11. SERVICIOS AUXILIARES.

(a) La Concesionaria deberá proporcionar en el Libramiento Silao, directamente o a través de terceros, los Servicios Auxiliares Obligatorios que corresponda, según se describen en el **Anexo 18 (Servicios Auxiliares)** a partir de la Fecha de Inicio de Operación del Tramo I o Sub-Tramo B del Tramo II.

(b) La Concesionaria podrá proporcionar en el Libramiento Silao, directamente o a través de terceros, los Servicios Auxiliares Opcionales que se describen en el **Anexo 18 (Servicios Auxiliares)**.

(c) En cualquier caso, la Concesionaria será la única responsable frente al Gobierno del Estado por la prestación de los Servicios Auxiliares Obligatorios y de los Servicios Auxiliares Opcionales.

(d) La Concesionaria deberá informar oportunamente al Gobierno del Estado sobre cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los Servicios Auxiliares que afecte o pueda afectar la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao.

A set of handwritten signatures in black ink, consisting of three distinct stylized letters: 'T', 'G', and 'R'.

(e) La Concesionaria, semestralmente, deberá informar al Gobierno del Estado y al Fideicomiso de Administración sobre los ingresos que obtenga por la prestación de Servicios Auxiliares, tanto los opcionales como los obligatorios.

12. CONTRATACIÓN DE TERCEROS.

(a) La Concesionaria, a su elección, con el visto bueno del Gobierno del Estado podrá contratar con terceros, no inhabilitados en el ejercicio de sus funciones comerciales en términos de la Legislación Aplicable, la ejecución de obras (parcial o total), así como la prestación de servicios para poder llevar a cabo el Proyecto, pero será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión. Lo anterior, en el entendido que desde ahora el Gobierno del Estado autoriza a la Concesionaria a contratar (i) las obras de construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II con México Compañía Constructora, S.A. de C.V., y (ii) la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao con la empresa Operadora de Infraestructura del Bajío, S.A.P.I. de C.V.

(b) La Concesionaria dará a conocer al fiduciario del Fideicomiso de Administración los convenios y contratos de construcción, operación, mantenimiento y conservación que haya celebrado para llevar a cabo el Proyecto y en todos ellos se deberá establecer que los servicios o trabajos del contratista se sujetarán estrictamente a lo establecido en este Título de Concesión y a la Legislación Aplicable.

TERCERA PARTE

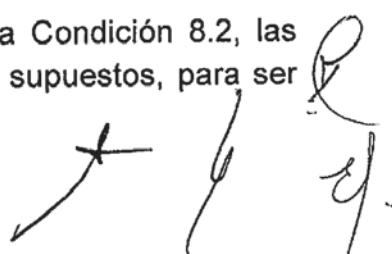
ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA CONCESIÓN.

13. REGULACIÓN TARIFARIA.

13.1 Tarifas.

(a) La Concesionaria tendrá el derecho y la obligación de cobrar a los usuarios del Libramiento Silao los peajes autorizados de acuerdo con las Tarifas registradas con el Gobierno del Estado, conforme a lo previsto en el Anexo 21 (Bases de Regulación Tarifaria).

(b) Tomando en consideración lo señalado en el inciso (d) de la Condición 8.2, las Tarifas serán actualizadas por la Concesionaria en los siguientes supuestos, para ser

Three handwritten signatures are present in the bottom right corner of the page. The first signature is a stylized 'T' or 'J'. The second is a more fluid, cursive 'F' or 'G'. The third is a stylized 'E' or 'Y'.

registradas por el Gobierno del Estado y aplicadas por la Concesionaria: (i) de manera anual y de forma automática en el mes de diciembre de cada año o a más tardar en el mes de enero del año siguiente, conforme a la inflación mediante la aplicación del INPC correspondiente a los últimos 12 (doce) meses de los que se tenga información, y (ii) de manera extraordinaria, en cualquier momento, cuando en un periodo inferior a 12 (doce) meses se registre un incremento del INPC igual o mayor al 5% (cinco por ciento).

Salvo que exista un error manifiesto en el cálculo, el Gobierno del Estado tomará nota de las tarifas debidamente actualizadas dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Concesionaria le presente el escrito que contenga la actualización de las tarifas correspondiente, y por ende surtirán efectos las nuevas tarifas.

13.2 Compartición de Ingresos Excedentes.

Una vez que se hayan recibido recursos suficientes de la explotación del Libramiento Silao por virtud de los cuales (i) se haya pagado la totalidad los Financiamientos de la Concesionaria y sus accesorios, (ii) la Concesionaria haya recuperado la Inversión de Capital, incluyendo las erogaciones para llevar a cabo la Adquisición del Derecho de Vía, para la adquisición y construcción de Caminos Laterales, así como aquellas que resulten adicionales para la consecución del Proyecto que haya aportado al Fideicomiso de Administración durante la vigencia del Título de Concesión y, en todos los casos, junto con la TIR prevista en el Modelo Financiero del Proyecto (**Anexo 22**) y (iii) se haya aplicado la prelación de pagos prevista en el Fideicomiso de Administración para aplicarlos a los conceptos correspondientes y, por lo tanto, haya recursos de libre disposición de la Concesionaria conforme a lo estipulado en el propio fideicomiso, esos Ingresos Excedentes serán compartidos entre la Concesionaria y el Gobierno del Estado en una proporción 50% (cincuenta por ciento) y 50% (cincuenta por ciento) conforme a lo previsto en el **Anexo 23** (Reglas Aplicables a los Ingresos Excedentes).

14. INVERSIÓN.

14.1 Programa de Inversión.

(a) Salvo por la obligación del Gobierno del Estado de dotar los recursos para llevar a cabo (i) la reconstrucción, reparación o corrección del Sub-Tramo A del Tramo II a que se refiere el inciso (f) de la Condición 5; (ii) los ajustes al Proyecto Ejecutivo por razones de interés público en términos de lo previsto en el inciso (h) de la Condición 6.1; y (iii)

las Obras Complementarias una vez que se agote el Fondo para Obras Complementarias a que se refiere la Condición 9.2 anterior, la totalidad de los gastos, costos y demás erogaciones necesarias para la realización del Proyecto hasta su total conclusión y durante toda la vigencia de la Concesión y, en su caso, de su prórroga, serán a cargo de la Concesionaria, la que asume la obligación de obtener y afectar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos conceptos en los términos del presente Título de Concesión y del Programa de Inversión (**Anexo 24**).

(b) Salvo por lo expresamente señalado en el presente Título de Concesión, incluyendo lo previsto en el inciso (f) de la Condición 5, inciso (h) de la Condición 6.1 y en la Condición 9.2, la Inversión Total estará a cargo de la Concesionaria y el Gobierno del Estado no invertirá recursos propios ni actuará como garante de las obligaciones que contraiga la Concesionaria. Por lo que aún en caso de que el costo de las Obras del Proyecto exceda el presupuesto autorizado originalmente por errores, omisiones, imprecisiones e incluso por mejoras del Proyecto de las que refiere la condición 9.1, la Concesionaria será responsable de asumir y financiar el costo total de las Obras.

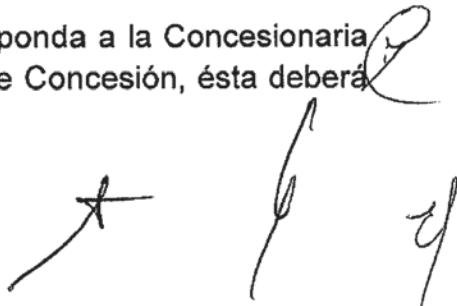
(c) La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para financiar hasta su total conclusión, el Proyecto en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión.

(d) En caso de que se sustituyan los Financiamientos por otros, ya sean en los mismos términos o en condiciones más favorables a los originalmente celebrados, deberá ser notificada dicha sustitución al Gobierno del Estado de manera previa a su celebración. En caso de que las condiciones sean más onerosas, se requerirá la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado, debiendo justificar la Concesionaria los motivos por los cuales desea llevar a cabo la sustitución.

(e) La determinación, cálculo y pago de los Impuestos que se generen con motivo de la realización del Proyecto serán a cargo del sujeto del Impuesto de que se trate, conforme a la Legislación Aplicable.

14.2 Pago de Derechos.

En caso de que conforme a la Legislación Aplicable le corresponda a la Concesionaria cubrir al Estado los derechos por la explotación de la presente Concesión, ésta deberá cubrirlos.



15. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

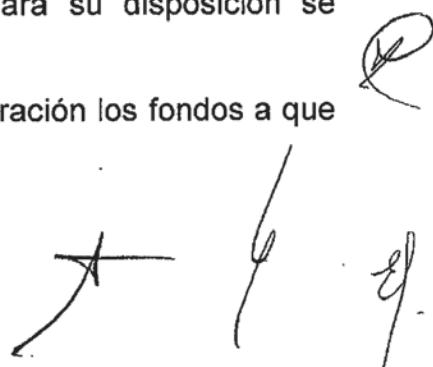
15.1 Naturaleza y constitución del Fideicomiso de Administración.

(a) La Concesionaria deberá constituir, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago que tenga por objeto administrar la totalidad de los recursos necesarios para la realización del Proyecto y todos los que deriven de la Explotación de la Concesión, mismo que no deberá contravenir lo previsto en el presente Título de Concesión. En dicho fideicomiso, el Gobierno del Estado será fideicomisario.

(b) Los términos, condiciones y cláusulas del contrato de fideicomiso mediante el cual se constituya el Fideicomiso de Administración deberán ser congruentes con los derechos y obligaciones pactados para el Gobierno del Estado y la Concesionaria en el presente Título de Concesión y se hará del conocimiento del Gobierno del Estado, por conducto del Consejo Consultivo de Concesiones, la celebración del mismo en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de su constitución, y los mismos no podrán modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito del Gobierno del Estado. Cabe señalar que toda solicitud de modificación al Fideicomiso de Administración que solicite la Concesionaria al Gobierno del Estado, deberá estar debidamente justificada en términos del Título de Concesión y de las necesidades del Proyecto. Las solicitudes que presente por escrito la Concesionaria al Gobierno del Estado, deberán analizarse y responderse por parte del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de su presentación en sentido positivo o negativo debiendo fundamentar y motivar la respuesta correspondiente.

(c) La Concesionaria deberá afectar al patrimonio del Fideicomiso de Administración la Inversión de Capital, los Financiamientos y, en su caso, los recursos derivados de la Emisión de Títulos, así como la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación del Tramo I y Tramo II, Sub-Tramos A y B del Libramiento Silao, del Derecho de Vía y de los Servicios Auxiliares y cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con el Proyecto y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en este Título de Concesión.

(d) La Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración los fondos a que hace referencia la Condición 16.

Three handwritten signatures are present on the right side of the page. The first signature is a stylized 'T' or 'X'. The second is a 'J' or 'Y' shape. The third is a 'G' or 'E' shape.

(e) La duración del Fideicomiso de Administración será la necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión.

(f) En el caso de que se lleve a cabo la terminación anticipada de la Concesión, por cualquier causa, dicha circunstancia no relevará a la Concesionaria de las obligaciones que haya asumido durante la vigencia de la Concesión, incluidas aquellas previstas en el Fideicomiso de Administración.

15.2 Inversión de Capital.

(a) La aportación, disposición, aplicación y pago de la Inversión de Capital deberá hacerse conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y el Fideicomiso de Administración.

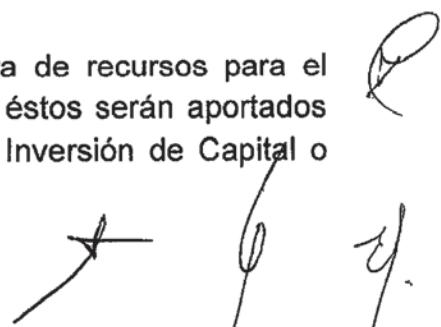
(b) La Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración, de conformidad con el Anexo 24 (Programa de Inversión) la Inversión de Capital por la cantidad mínima de que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de la Inversión Total, para la Construcción del Tramo I y del Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao, incluidos costos asociados a cualesquiera actividades necesarias para la puesta en Operación del Proyecto hasta la Fecha de Inicio de Operación, incluidos cualesquiera fondos requeridos por este Título de Concesión.

La Concesionaria podrá hacer aportaciones adicionales al Proyecto, a través del Fideicomiso de Administración, mismas que se considerarán como Inversión de Capital a efecto de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Título de Concesión.

15.3 Financiamientos.

(a) A más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores la fecha en que la Concesionaria haya firmado los contratos de Financiamiento, deberá entregar al Gobierno del Estado el original o copias certificadas de los contratos de Financiamiento correspondientes que permitan la disponibilidad de los Financiamientos por la cantidad que represente hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de la Inversión Total, la cual será íntegramente destinada al Proyecto mediante su depósito y aplicación a través del Fideicomiso de Administración.

(b) En caso de que el Fideicomiso de Administración requiera de recursos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria, éstos serán aportados por esta última ya sea con recursos líquidos por concepto de Inversión de Capital o

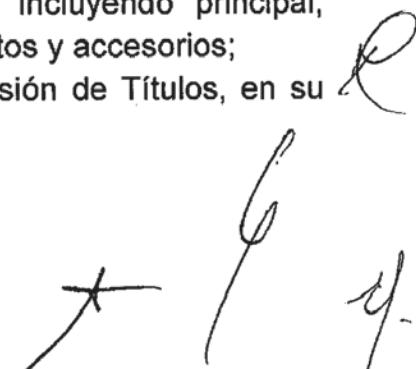


mediante Financiamientos, siempre y cuando no afecte la estabilidad financiera del Proyecto.

15.4 Emisión de Títulos.

(a) En caso de que la Concesionaria considere conveniente llevar a cabo la Emisión de Títulos respaldados con parte o la totalidad del flujo disponible para el servicio de la deuda del Proyecto o alguna parte del Proyecto, deberá justificar ante el Gobierno del Estado los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual deberá ser autorizada por el Gobierno del Estado, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- (i) Que los términos y montos de la Emisión de Títulos no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el numeral (iii) siguiente.
- (ii) Que el producto total resultante de la Emisión de Títulos respectiva se aporte al patrimonio del Fideicomiso de Administración y se destine al pago de los Financiamientos y a la recuperación de la Inversión de Capital de la Concesionaria, en ese orden. Lo anterior, sin perjuicio de que los recursos obtenidos de la Emisión de Títulos puedan utilizarse para los conceptos señalados en el numeral (iii) siguiente y en ese orden.
- (iii) El destino de la Emisión de Títulos deberá apegarse al siguiente orden de prelación, hasta donde alcancen:
 - 1) Construcción Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II;
 - 2) Obras de ampliación del Libramiento Silao;
 - 3) Impuestos;
 - 4) Gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación, incluyendo los honorarios fiduciarios, y los pagos al Ingeniero Independiente, al Supervisor de Operación;
 - 5) Constitución de los fondos establecidos en este Título de Concesión;
 - 6) Servicio de la deuda de los Financiamientos, incluyendo principal, intereses ordinarios y moratorios, comisiones, gastos y accesorios;
 - 7) Constitución de reservas requeridas para la Emisión de Títulos, en su caso; y,
 - 8) Recuperación de la Inversión de Capital y la TIR.

A set of three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized 'T'. The second signature in the middle is a stylized 'G'. The third signature on the right is a stylized 'Y'.

(b) Será exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el cumplimiento de la Legislación Aplicable en materia fiscal en cuanto al uso y destino del producto de la Emisión de Títulos.

(c) Los recursos remanentes a los que tenga derecho a recibir la Concesionaria una vez aplicados los pagos correspondientes conforme al Fideicomiso de Administración, deberán ser entregados a la Concesionaria quien podrá disponer de ellos libremente sin requerir autorización alguna del Gobierno del Estado para llevar a cabo la Emisión de Títulos de cualquier naturaleza.

15.5 Flujo de operación.

El Fideicomiso de Administración deberá prever que una vez iniciada la Operación del Proyecto ya sea total o parcial, los recursos provenientes del flujo de operación deberán destinarse para el pago de los siguientes conceptos:

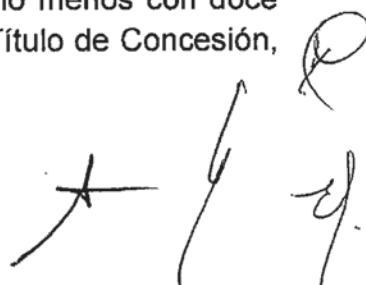
- (i) Pago de la Adquisición del Derecho de Vía y la adquisición y construcción de Caminos Laterales; Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II; incluyendo honorarios del Ingeniero Independiente y de terceros vinculados al Proyecto;
- (ii) Honorarios fiduciarios durante la vida del Proyecto;
- (iii) Construcción de las obras de Ampliación del Libramiento Silao, en su caso;
- (iv) Impuestos;
- (v) Gastos y costos de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao, incluyendo honorarios del Supervisor de Operación y de terceros vinculados al Proyecto, durante el período de operación del Proyecto;
- (vi) Constitución de los fondos establecidos en este Título de Concesión;
- (vii) Servicio de la deuda de los Financiamientos y/o Emisiones de Títulos, incluyendo intereses moratorios y ordinarios, gastos, comisiones, accesorios y principal;
- (viii) Recuperación de la Inversión de Capital efectivamente aportada por la Concesionaria incluyendo la TIR de la Inversión de Capital; y
- (ix) La compartición de Ingresos Excedentes que resulten entre el Gobierno del Estado y la Concesionaria en términos de lo previsto en la Condición 13.2 del presente Título de Concesión.

15.6 Ingresos por la Explotación.

La totalidad de los ingresos provenientes de la Explotación del Libramiento Silao, incluyendo el cobro de peajes, el aprovechamiento del Derecho de Vía y la prestación de Servicios Auxiliares, deberán aportarse al Fideicomiso de Administración y destinarse a los fines indicados en la Condición 15.5 anterior.

15.7 Financiamiento Adicional y Continuidad del Fideicomiso de Administración.

- (a) En caso de que durante la vigencia de esta Concesión se haga necesaria la obtención de recursos financieros adicionales para destinarse a la Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao, a la realización de obras de conservación mayor o ampliaciones del Proyecto, así como a cualquier inversión relacionada con el Proyecto, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de Financiamientos adicionales a los previstos originalmente, para lo que requerirá la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado. Los recursos financieros adicionales sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad financiera de la Concesión, ni afecte el pago de los Financiamientos o la Emisión de Títulos existentes.
- (b) La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los Financiamientos, así como de la Emisión de Títulos, eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.
- (c) El Fideicomiso de Administración respetará la afectación del flujo disponible para el servicio de la deuda, hasta cubrir el monto de los Financiamientos y de la Emisión de Títulos, aún en el caso de terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en este Título de Concesión. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con los Acreedores de los Financiamientos o con los tenedores de los títulos de deuda provenientes de cualquier Emisión de Títulos, cubrir el riesgo de pago de los adeudos que haya contraído mediante coberturas, seguros u otras garantías apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la Explotación del Proyecto fueran insuficientes para cubrir el servicio de deuda correspondiente.
- (d) En cualquier caso, los Financiamientos y/o los adeudos por la Emisión de Títulos que en su caso se emitan, deberán estar totalmente pagados por lo menos con doce (12) meses de anticipación a la fecha de terminación del presente Título de Concesión, en los términos señalados en esta condición.

Three handwritten signatures are present on the right side of the page. The first signature is a stylized 'T' or 'J'. The second is a 'Y' shape. The third is a 'P' shape.

16. FONDOS QUE DEBERÁ CONSTITUIR LA CONCESIONARIA.

16.1 Fondo para Obras Complementarias.

(a) La Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración la cantidad que se estime en el Programa de Inversión (**Anexo 24**) para crear el Fondo para Obras Complementarias en el momento y conforme se vaya requiriendo para ejecutar dichas obras.

(b) Los recursos del Fondo para Obras Complementarias sólo podrán ser utilizados para cubrir costos relacionados con Obras Complementarias previamente autorizadas o indicadas por el Gobierno del Estado. Una vez puesto en Operación el Libramiento Silao en su totalidad, los recursos remanentes del Fondo para Obras Complementarias, si los hubiera, se aportarán al Fondo para Conservación y Mantenimiento.

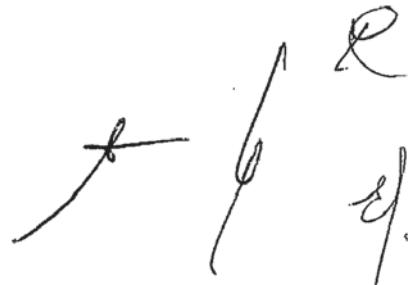
16.2 Fondo para Conservación y Mantenimiento.

(a) A más tardar el Día Habil inmediato anterior a la Fecha de Inicio de Operación del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II, respectivamente, la Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración la cantidad señalada en el Programa de Inversión (**Anexo 24**) para dotar el Fondo para Conservación y Mantenimiento, según corresponda. El monto mínimo del Fondo para Conservación y Mantenimiento se actualizará anualmente de acuerdo a la variación del INPC correspondiente a los 12 (doce) meses inmediatos anteriores (diciembre a noviembre).

(b) Para la administración de los recursos del Fondo para Conservación y Mantenimiento, el Fideicomiso de Administración procederá a llevar una subcuenta específica, cuyos recursos no se mezclarán con otros.

(c) Los recursos del Fondo para Conservación y Mantenimiento sólo podrán ser utilizados para cubrir costos relacionados con el Mantenimiento y/o la Conservación del Libramiento Silao y para los demás fines que se indican en esta Condición.

(d) Parte de los ingresos que obtenga la Concesionaria por la Explotación de la infraestructura concesionada deberán ser utilizados para mantener el Fondo para Conservación y Mantenimiento conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Administración.

A series of handwritten markings, likely signatures or initials, including 'T', 'R', 'J.', and 'S.'.

(e) En caso de que parte o la totalidad del Libramiento Silao sufra algún daño grave que afecte su Operación, los recursos del Fondo para Conservación y Mantenimiento podrán ser utilizados para cubrir el costo de materiales o actividades que se requieran para reanudar la Operación total del Libramiento Silao. Si hubiere alguna indemnización a favor de la Concesionaria o del Fideicomiso de Administración derivada de ese daño, la misma servirá para reintegrar al Fondo para Conservación y Mantenimiento los recursos que hayan sido utilizados.

(f) En caso de terminación anticipada de la Concesión, el Fideicomiso de Administración deberá continuar operando y asegurar que los recursos remanentes del Fondo para Conservación y Mantenimiento se destinen exclusivamente a los fines antes indicados.

(g) En caso de terminación por cumplimiento del plazo, los saldos remanentes se entregarán a la Concesionaria.

CUARTA PARTE

OBLIGACIONES QUE ASUME EL GOBIERNO DEL ESTADO

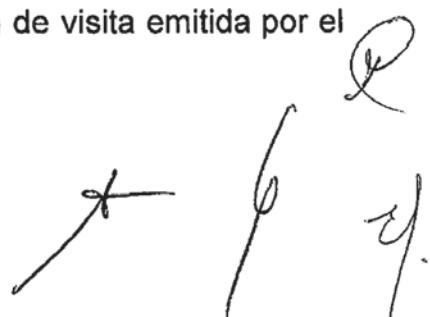
17. SUPERVISIÓN

17.1 General.

(a) La revisión y verificación del cumplimiento de las condiciones de la Concesión y el de las obligaciones de la Concesionaria estarán a cargo de inspectores designados por el Gobierno del Estado. Para ello podrá requerir a la Concesionaria, en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de ampliar, construir, operar, explotar, conservar y mantener la infraestructura concesionada y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

(b) La Concesionaria deberá proporcionar a los inspectores designados por el Gobierno del Estado todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por el Gobierno del Estado.

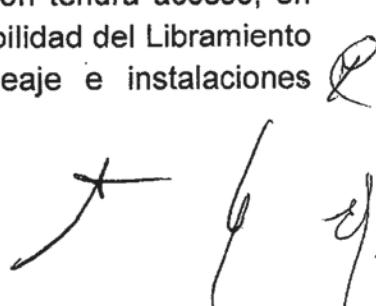
17.2 Durante la Construcción.



El Gobierno del Estado a su costa, llevará a cabo la supervisión de las obras de Construcción del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II, de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Título de Concesión. Esta supervisión en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones conforme al avance de las obras y se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento o incumplimiento de las condiciones establecidas en este Título de Concesión.

17.3 Durante la Operación.

- (a) Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo indicado en el **Anexo 19** (Requerimientos Técnicos de Operación) la supervisión de la Operación del Libramiento Silao se llevará a cabo en forma independiente por el Supervisor de Operación en los términos que se describen en esta Condición.
- (b) Los servicios del Supervisor de Operación serán pagados con recursos del Fideicomiso de Administración.
- (c) Para la contratación del Supervisor de Operación, la Concesionaria propondrá al Consejo Consultivo de Concesiones una lista de cuando menos 5 (cinco) y hasta 10 (diez) personas físicas o morales de buena reputación en el mercado que cuenten con la capacidad técnica, económica y capital humano necesario para desarrollar sus funciones y que no se encuentren inhabilitadas en el ejercicio de sus funciones comerciales frente al Gobierno del Estado en términos de la Legislación Aplicable. Una vez recibida la lista propuesta, el Consejo Consultivo de Concesiones contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para analizar, evaluar y elegir a 3 (tres) personas de entre los propuestos a efecto que la Concesionaria elija a 1 (uno) de ellos, el que presente las mejores condiciones para el Proyecto, para que sea contratado por el Fideicomiso de Administración conforme a lo señalado más adelante.
- (d) El fiduciario del Fideicomiso de Administración contratará como Supervisor de Operación a la persona física o moral que elija la Concesionaria conforme a lo previsto en el inciso (c) inmediato anterior.
- (e) En el ejercicio de sus atribuciones, el Supervisor de Operación tendrá acceso, en cualquier momento, a los datos relativos a administración y contabilidad del Libramiento Silao, así como a equipamientos, sistemas de cobro de peaje e instalaciones integrantes y vinculadas al Libramiento Silao.

Three handwritten signatures are present on the right side of the page. The first signature is a stylized 'T'. The second signature is a stylized 'F' or 'Y'. The third signature is a stylized 'G'.

(f) El Supervisor de Operación tendrá como objetivo asegurar el cumplimiento de las tareas previstas en este Título de Concesión, en especial aquellas que se refieren a la supervisión de ingresos, cumplimiento del Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao, y a conservar y mejorar las características de comodidad, seguridad y fluidez de tránsito de los usuarios.

(g) Las actividades de la supervisión comprenderán especialmente:

- (i) El monitoreo de resultados de la ejecución de los servicios de Operación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao, con énfasis en la observación de las especificaciones, parámetros e índices de calidad establecidos en esta Concesión y las normas técnicas aplicables.
- (ii) El monitoreo de resultados de la ejecución de los procesos de cobro de peaje, incluyendo el monitoreo detallado del aforo vehicular.
- (iii) El monitoreo de resultados del desempeño en la mejora de las características de comodidad, seguridad y fluidez de tránsito de los usuarios del Libramiento Silao.

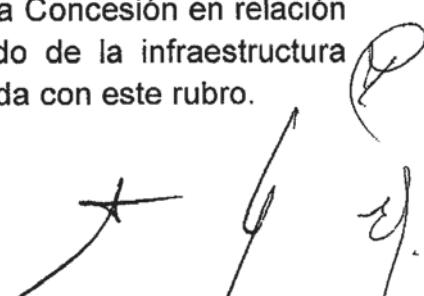
(h) Dentro de los objetivos del Supervisor de Operación del Libramiento Silao se incluye asegurar que los usuarios reciban los servicios que la Concesionaria debe ofrecer, observando el nivel de servicio esperado, adecuado y en las condiciones definidas en este Título de Concesión.

(i) El Supervisor de Operación realizará sus inspecciones y supervisión cotidiana de acuerdo con las descripciones contenidas en el **Anexo 19** (Requerimientos Técnicos de Operación).

17.4 En relación con la Conservación y Mantenimiento.

(a) Durante la vigencia de la Concesión, el Gobierno del Estado evaluará que la Concesionaria cumpla en todo momento con los Requerimientos Técnicos de Operación del **Anexo 19** y calidad del servicio del Libramiento Silao.

(b) El Gobierno del Estado podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con la Legislación Aplicable, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Concesión en relación con la Conservación y el Mantenimiento, incluyendo el estado de la infraestructura afecta a la Concesión y en general cualquier actividad relacionada con este rubro.

Three handwritten signatures are present on the right side of the page. The first signature is a stylized 'T'. The second is a 'J' with a small circle above it. The third is a 'Y' with a small circle above it. Above the 'Y' is a small circular mark containing the letter 'P'.

17.5 Registro del Título de Concesión.

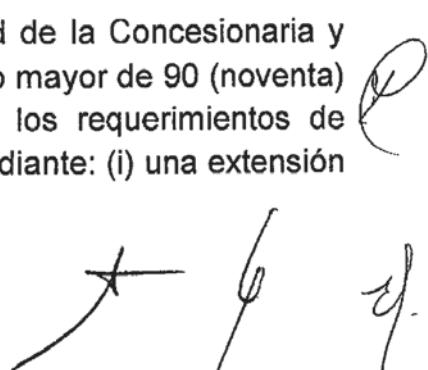
El presente Título de Concesión deberá inscribirse en el registro de concesiones a que se refieren los artículos 5, fracción VII, de la Ley de Concesiones y 15 de su Reglamento, sin que la omisión de dicho requisito afecte su validez. El trámite de registro estará a cargo del Gobierno del Estado, para lo cual podrá solicitar a la Concesionaria la documentación a que se refiere el artículo 15 del citado Reglamento.

18. EQUILIBRIO ECONÓMICO.

(a) Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general o cualesquier otras que no sean imputables a la Concesionaria, incluyendo entre otras el Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor que afecten de manera sustancial el equilibrio económico de la Concesión y cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto en los términos y condiciones establecidos en la Solicitud, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes al último evento que haya dado origen de la causa, el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas, para lo cual el Gobierno del Estado tomará en consideración las causas y las consecuencias que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá presentar al Gobierno del Estado la solicitud correspondiente adjuntando la información y documentos que considere necesarios con los que acredite el evento o serie de eventos que pusieron en riesgo la viabilidad del Proyecto. El Gobierno del Estado podrá solicitar a la Concesionaria, documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo, por su cuenta, las investigaciones o estudios que estime necesarios.

(b) Las circunstancias de orden económico de carácter general a que hace referencia el inciso (a) anterior incluye de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acto o hecho que impida la Explotación u Operación de cualesquiera del Tramo I y/o Tramo II del Libramiento Silao, cuando las causas no sean imputables a la Concesionaria, sea de manera parcial o total.

(c) El Consejo Consultivo de Concesiones evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en términos de la Legislación Aplicable en un plazo no mayor de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información. El reequilibrio económico podrá llevarse a cabo mediante: (i) una extensión



del plazo de explotación del Libramiento Silao objeto de la presente Concesión en términos de lo previsto en la Condición 29, sin exceder del plazo máximo permitido por la Legislación Aplicable, (ii) un incremento en las Tarifas, (iii) un pago en especie o en numerario, o (iv) una combinación de las opciones anteriores, dependiendo de las causas que actualicen el supuesto y la severidad de la afectación al Proyecto.

19. RESTITUCIÓN.

La Concesionaria tendrá derecho a recibir las restituciones siguientes por las causas que se señalan a continuación:

19.1 En caso de revocación de la Concesión (por causas atribuibles a la Concesionaria) se procederá como sigue:

La Concesionaria tendrá el derecho de recuperar la Inversión de Capital que efectivamente haya aportado al Proyecto, incluyendo las erogaciones adicionales que haya efectuado al mismo durante la vigencia del Título de Concesión, actualizada conforme a la inflación mediante la aplicación del INPC correspondiente a cada año, menos los montos previamente recuperados y considerados como Recuperación de la Inversión de Capital (RIC) actualizados conforme a la inflación mediante la aplicación del INPC, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$(1) MR = 0.95 VP (IC, INPC, n) - VP (RIC, INPC, n)$$

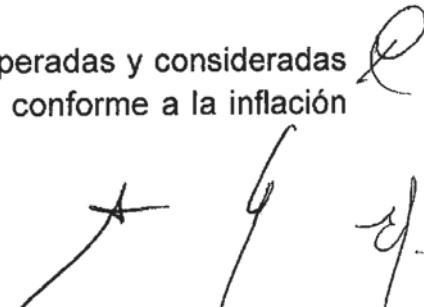
En donde,

MR: es el monto de la restitución;

VP (IC, INPC, n): Es el valor presente de todas y cada una de las cantidades aportadas por concepto de Inversión de Capital (IC) actualizadas conforme a la inflación mediante la aplicación del INPC correspondiente a cada año desde el momento en que fueron aportadas hasta el año n. Dicho cálculo también puede representarse de la siguiente manera:

$$\left[\sum_{t=1}^n IC_t (1 + \text{inflación conforme INPC}) \right]$$

VP (RIC; INPC, n): Es el valor presente de las cantidades recuperadas y consideradas como Recuperación de Inversión de Capital (RIC) actualizadas conforme a la inflación



mediante la aplicación del INPC correspondiente a cada año desde el momento en que fueron aportadas hasta el año n. Dicho cálculo también puede representarse de la siguiente manera:

$$\left[\sum_{t=1}^n RIC (1 + \text{inflación conforme INPC}) \right]$$

n: Es el año de la vigencia de la Concesión en el que se realiza el cálculo.

La ecuación (1) anterior sólo será aplicable cuando el valor de MR resultase mayor que cero.

Si la revocación ocurriese dentro del periodo de Construcción, para el cálculo de los valores presentes los periodos serían expresados en número de meses y el INPC será aquella tasa de inflación mensual publicada por el INEGI o quien lo sustituya en esa función.

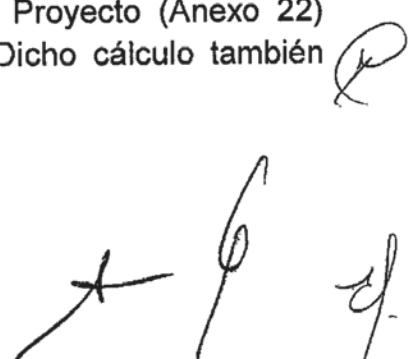
19.2 En caso de que la Concesión se termine anticipadamente por cualquier otra causa distinta a la prevista en la Condición 19.1, la Concesionaria tendrá el derecho de recuperar el valor presente de la Inversión de Capital previamente aportada considerando la inflación mediante la aplicación del INPC y la TIR real, menos el valor presente de los montos previamente recuperados y considerados como Recuperación de la Inversión de Capital considerando la inflación mediante la aplicación del INPC y la TIR real, conforme a la fórmula siguiente:

$$(2) MR = VP (IC, INPC, TIR, n) - VP (RIC, INPC, TIR, n)$$

En donde,

MR: es el monto de la restitución;

VP (IC, INPC, TIR, n): Es el valor presente de todas y cada una de las cantidades aportadas por concepto de Inversión de Capital (IC) calculadas considerando la inflación mediante la aplicación del INPC correspondiente a cada año y la TIR real proyectada por la Concesionaria en el Modelo Financiero del Proyecto (Anexo 22) desde el momento en que fueron aportadas hasta el año n. Dicho cálculo también puede representarse de la siguiente manera:



$$\left[\sum_{t=1}^n IC (1 + \text{inflación conforme INPC})(1 + TIR) \right]$$

VP (RIC, INPC, TIR, n): Es el valor presente de las cantidades recuperadas y consideradas como recuperación de Inversión de Capital (RIC) calculadas considerando la inflación mediante la aplicación del INPC correspondiente a cada año y la TIR real proyectada por la Concesionaria en el Modelo Financiero del Proyecto (Anexo 22) desde el momento en que fueron aportadas hasta el año n. Dicho cálculo también puede representarse de la siguiente manera:

$$\left[\sum_{t=1}^n RIC (1 + \text{inflación conforme INPC})(1 + TIR) \right]$$

n: Es el año de la vigencia de la Concesión en el que se realiza el cálculo.

La ecuación (2) anterior sólo será aplicable cuando el valor de MR resultase mayor que cero.

Si la terminación de la Concesión ocurriese dentro del periodo de Construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y el INPC será aquella tasa de inflación mensual publicada por el INEGI o quien lo sustituya en esa función.

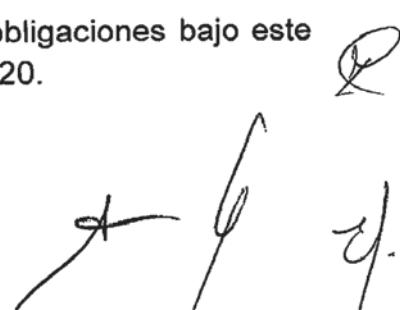
El pago de la restitución deberá realizarse dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de terminación de la Concesión. En ningún caso el pago de la misma podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Condiciones 15.3, 15.7, 16.2, 19 y 31.1 del presente Título de Concesión.

QUINTA PARTE

OBLIGACIONES QUE ASUME LA CONCESIONARIA

20. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

- (a) La Concesionaria deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión de acuerdo con lo previsto en esta Condición 20.



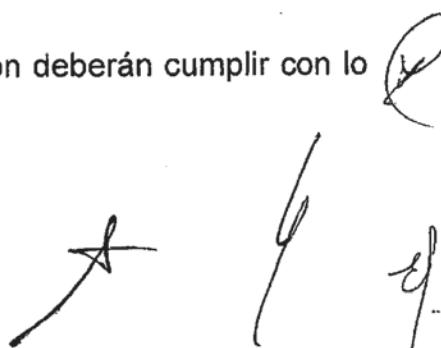
A series of handwritten signatures and initials, including 'R', 'J', and 'y', are written in black ink at the bottom right of the page.

(b) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que le sea entregado en su totalidad el Derecho de Vía del Tramo I y/o del Sub-Tramo B del Tramo II lo que suceda primero, la Concesionaria deberá exhibir al Gobierno del Estado una o más fianzas o cartas de crédito por un monto total igual al 10% (diez por ciento) del costo de construcción del Tramo I y una o más fianzas o cartas de crédito por un monto total igual al 10% (diez por ciento) del Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao, respectivamente, a efecto que garantice que la Construcción del Tramo I y del Sub-Tramo B del Tramo II, conforme vaya sucediendo, se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en este Título de Concesión, la cual deberá mantenerse vigente hasta que el Gobierno del Estado emita la Autorización para el Inicio de Operación para el Tramo o Sub-Tramo respectivo.

(c) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Gobierno del Estado emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo II, la Concesionaria deberá exhibir al Gobierno del Estado una o más fianzas o carta de crédito por un monto igual al 10% (diez por ciento) del Costo Anual Estimado para la Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo II para el siguiente año calendario, de acuerdo con lo establecido en el Modelo Financiero (**Anexo 22**), y continúe garantizando que la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en este Título de Concesión.

(d) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Gobierno del Estado emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo I, la Concesionaria deberá incrementar el monto de la fianza o carta de crédito a que se refiere el inciso (c) anterior u otorgar una nueva fianza o carta de crédito en sustitución para que el monto sea igual al 10% (diez por ciento) del Costo Anual Estimado para la Operación, Mantenimiento y Conservación del Libramiento Silao para el siguiente año calendario, de acuerdo con lo establecido en el Modelo Financiero (**Anexo 22**), y continúe garantizando que la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en este Título de Concesión.

(e) Las fianzas o cartas de crédito previstas en esta Condición deberán cumplir con lo siguiente:



- (i) Ser otorgadas a favor del Gobierno del Estado (señalando como beneficiario a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración) por una institución debidamente autorizada para operar en México;
- (ii) Estar constituidas de acuerdo con el formato correspondiente que se indica en el **(Anexo 25)**;
- (iii) Mantenerse vigentes durante el plazo previsto para ello a través de renovaciones periódicas anuales que deberán realizarse en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la garantía correspondiente; y,
- (iv) Actualizar su monto en función del presupuesto para la Operación y Mantenimiento para el año calendario siguiente, salvo que se trate del último año en cuyo caso será por el mismo valor del año anterior.

(f) Las garantías establecidas en esta Condición son independientes de otras garantías que algún tercero pudiere solicitar a la Concesionaria.

(g) En caso de que la Concesionaria incumpla con cualquiera de sus obligaciones, el Gobierno del Estado podrá hacer efectiva la garantía que corresponda y la Concesionaria tendrá la obligación de reponerla en las mismas condiciones dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que la garantía se haya hecho efectiva.

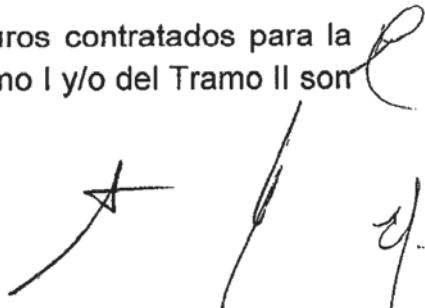
(h) La Concesionaria no podrá recibir en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recursos provenientes del ejercicio de las garantías previstas en esta Condición por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

21. SEGUROS.

21.1 Contratación de seguros.

(a) La Concesionaria deberá contratar y mantener vigentes los seguros que se indican en esta Condición 21 de acuerdo con los plazos, coberturas y sumas aseguradas que corresponda y conforme a lo establecido en el **Anexo 26(Seguros)**.

(b) Las coberturas mínimas que deberán comprender los seguros contratados para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Tramo I y/o del Tramo II son las siguientes:

Three handwritten signatures are present on the right side of the page. The first signature is a stylized 'J' or 'L'. The second is a more complex, cursive mark. The third is a large, bold, stylized 'Y' or 'G'.

- (i) Seguro de obra civil terminada; y
(ii) Seguro de responsabilidad civil.
- (c) Las coberturas mínimas que deberán comprender los seguros contratados para la Construcción del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao son las siguientes:
- (i) Seguro contra todo riesgo; y
(ii) Seguro de responsabilidad civil.
- (d) Las coberturas mínimas que deberán comprender los seguros contratados para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao son las mismas que se indican en el párrafo (b) anterior para el Sub-Tramo A del Tramo II.
- (e) Las pólizas de los seguros que se indican en el párrafo (c) anterior deberán ser exhibidas al Gobierno del Estado junto con la solicitud de expedición de la Autorización de Inicio de Obras de Construcción.
- (f) Las pólizas de los seguros que se indican en el párrafo (d) anterior deberán ser exhibidas al Gobierno del Estado por lo menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha en que el Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao deban iniciar su operación.
- (g) Los seguros que contrate la Concesionaria deberán otorgarse cumpliendo con los lineamientos establecidos en este Título de Concesión y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello, pudiendo otorgarse y renovarse por períodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.
- (h) En caso de que la Concesionaria no obtenga o no mantenga vigente cualquiera de los seguros que esté obligada a contratar, el Gobierno del Estado podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente en los términos de la Condición 20 y destinar los recursos respectivos para el pago de esos seguros.

21.2 Estudios de riesgo.

Three handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature is a stylized 'T'. The second signature is a stylized 'F'. The third signature is a stylized 'd'.

(a) La Concesionaria deberá contratar, a su propia costa, la realización de un estudio de riesgo para que una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia determine el monto de las sumas aseguradas y defina las condiciones de cobertura que debe tener cada uno de los seguros que se indican en la Condición 21.1.

(b) El estudio de riesgo a que se refiere esta Condición deberá ser presentado al Gobierno del Estado con suficiente anticipación para que dicha autoridad cuente por lo menos con 10 (diez) Días Hábiles para analizarlo y emitir comentarios. En caso de que el Gobierno del Estado objete su contenido por causas debidamente justificadas, será necesario que la Concesionaria contrate la realización de un nuevo estudio en el que se recojan las observaciones del Gobierno del Estado, el cual será presentado de nueva cuenta al Gobierno del Estado, o se ajuste a las determinaciones que haya realizado el Gobierno del Estado.

(c) El Gobierno del Estado no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en el Libramiento Silao o que deriven de su Construcción, Ampliación, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento.

(d) Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de este Título de Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo del Proyecto; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio del Gobierno del Estado, del Fideicomiso de Administración u otros terceros.

(e) En caso necesario, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con el Proyecto mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que el Gobierno del Estado no asume responsabilidad alguna al respecto.

22. OBTENCIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

(a) La Concesionaria será responsable de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, licencias, registros o autorizaciones necesarios para llevar a cabo el Proyecto.

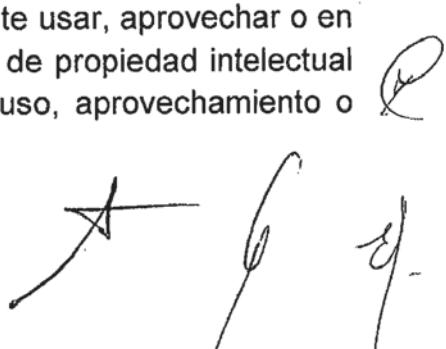
(b) El Gobierno del Estado coadyuvará en todo momento con la Concesionaria para la obtención de permisos, licencias, registros o autorizaciones necesarios para llevar a cabo el Proyecto, y en caso que por causas no imputables a la Concesionaria dichos permisos, licencias, registros o autorizaciones no se puedan obtener, serán considerados como eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos del presente Título de Concesión y darán derecho a la Concesionaria para que se reconozcan los retrasos correspondientes para efectos de ajustar el programa de construcción y/o de que se modifique la Fecha de Inicio de Operación del Tramo I y/o Sub-Tramo B del Tramo II, por un plazo debidamente justificado; y/o de que se amplíe la vigencia y explotación de la Concesión dependiendo en el momento que esto suceda, según se trate, sin penalidad alguna para la Concesionaria.

23. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(a) La Concesionaria deberá obtener, siempre y cuando sea factible su obtención, para sí o a favor del Gobierno del Estado, durante la vigencia de la Concesión, cualquier derecho de propiedad intelectual como son, entre otros, los derechos de autor, patentes, licencias, marcas o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la Construcción y/o Ampliación del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao del Proyecto y para la Explotación, Operación, Conservación o Mantenimiento del Proyecto, por los plazos máximos previstos en la Legislación Aplicable.

(b) Si el Gobierno del Estado es titular de los derechos correspondientes y en tanto la Concesionaria tenga tal carácter, tendrá una licencia gratuita de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por la Legislación Aplicable.

(c) En caso contrario, de ser la concesionaria la titular de los derechos, al término de la Concesión, aquella cederá al Gobierno del Estado los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual la Concesionaria o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o



explotación total de tales derechos al Gobierno del Estado. Los gastos generados por dicha cesión correrán por cuenta de la Concesionaria.

24. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

(a) La Concesionaria será responsable de asegurar la calidad para todo el Proyecto y para ello deberá asegurarse que los contratistas señalados en la Condición 12 (a) cuenten con un Sistema de Gestión de Calidad para las obras de construcción del Libramiento Silao conforme al Anexo 12 y para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao.

(b) Los Sistemas de Gestión de Calidad formarán parte del presente Título de Concesión como **Anexo 12** (Sistema de Gestión de Calidad de Construcción) y **Anexo 27** (Sistema de Gestión de Calidad de Operación).

25. REPORTES PERIÓDICOS.

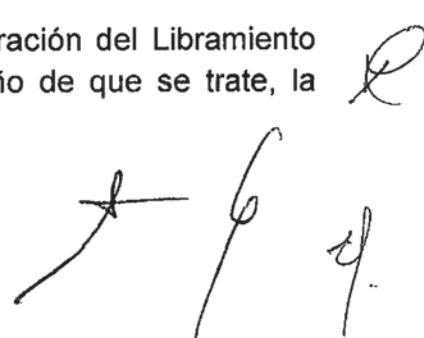
25.1 Informes sobre la Operación y Explotación del Libramiento Silao.

(a) La Concesionaria deberá presentar al Gobierno del Estado a través de la SOP o de la entidad que la sustituya, de manera mensual y dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles del mes inmediato siguiente, la información estadística relativa a la operación del Libramiento Silao de acuerdo con el formato que se establece en el **Anexo 28** (Formatos para la Entrega de Información Operativa).

(b) La Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado copia de sus estados financieros auditados por un despacho de auditores externos certificados, al cierre de cada ejercicio y sus estados financieros internos trimestrales. Adicionalmente, deberá entregar al Gobierno del Estado cada año, los informes sobre el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

(c) La Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado la información técnica, administrativa y estadística que ésta le solicite respecto a la operación y/o explotación del Libramiento Silao en la forma y el plazo que se establezca en el requerimiento correspondiente.

(d) A partir del Inicio de Operación Parcial o del Inicio de Operación del Libramiento Silao y dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábiles del año de que se trate, la



Concesionaria deberá presentar cada año al Gobierno del Estado, para su revisión y autorización, un programa de operación quinquenal que contemple acciones para:

- (i) Mantener los estándares de seguridad, fluidez y comodidad del tránsito;
- (ii) Ofrecer mejoras a la infraestructura y equipamiento y elevar el nivel de calidad de los mismos; y,
- (iii) Mantener un nivel de atención satisfactorio en los servicios prestados a los usuarios del Libramiento Silao.

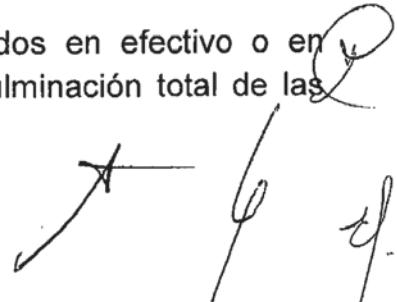
25.2 Informes sobre la Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao.

A partir del Inicio de Operación Parcial o del Inicio de Operación del Libramiento Silao y dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábiles del año en curso de que se trate, la Concesionaria deberá presentar anualmente al Gobierno del Estado la siguiente información:

- (i) El programa de operación y mantenimiento anual;
- (ii) El programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor;
- (iii) El programa detallado de conservación (preventiva y correctiva o conservación mayor) anual;
- (iv) El programa de administración en el que se proporcione la información suficiente para conocer el estado del Libramiento Silao y el nivel de desempeño que el mismo presenta; y,
- (v) Una base de datos en archivo electrónico en formato de hoja de cálculo contenido el inventario físico del Libramiento Silao con todos los elementos que lo integran, así como los predios que constituyen el Derecho de Vía.

26. PERMANENCIA DE LA CONCESIONARIA.

- (a) Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad mercantil.
- (b) La Concesionaria en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o en especie o cualquier otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las

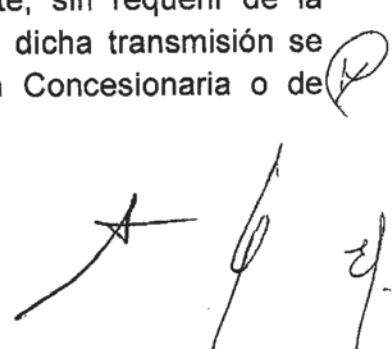
A set of three handwritten signatures in black ink. The first signature is a stylized 'T'. The second is a 'J' with a diagonal line through it. The third is a 'd' with a curved line through it. These signatures likely represent the approval or authentication of the documents mentioned in the preceding text.

obras y la expedición por parte del Gobierno del Estado de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la Condición 15.5, siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores.

(c) Una vez transcurrido el plazo que en su caso prevea la legislación aplicable, y previa autorización del Gobierno del Estado, la Concesionaria podrá modificar su estructura de capital en cuanto a los socios. El Gobierno del Estado expedirá la autorización mencionada, salvo cuando: (i) tratándose de cambio de socios, se sustituya a aquellos socios que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base para la adjudicación directa de la Concesión, en términos de la Solicitud y el socio sustituto no satisfaga las capacidades acreditadas por el socio sustituido o diluido a satisfacción del Gobierno del Estado; (ii) la Concesionaria esté en incumplimiento de esta Concesión; (iii) se afecte negativamente la situación económica o financiera de la Concesionaria o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en los términos de este documento o de la Legislación Aplicable; y, (iv) no se cumplan las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.

(d) Para que un socio de la Concesionaria pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria en la Concesionaria a un tercero, previamente deberá obtener autorización del Gobierno del Estado en términos del inciso (c) anterior y acreditar ante éste que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Concesionaria y respecto de la Concesión, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con el Gobierno del Estado, los Acreedores y/o los tenedores de los títulos de deuda emitidos por la Concesionaria conforme a la Condición 15.4. En su caso, la negación de dicha autorización por parte del Gobierno del Estado será debidamente justificada.

(e) No obstante lo anterior, en cualquier momento durante la vigencia de la presente Concesión, los socios de la Concesionaria podrán transmitir su participación en el capital social de la Concesionaria, ya sea total o parcialmente, sin requerir de la autorización previa del Gobierno del Estado, siempre y cuando dicha transmisión se haga en favor de cualesquiera de los socios restantes de la Concesionaria o de cualquier afiliada del socio enajenante.



(f) Para la contratación de los Financiamientos, se autoriza a la Concesionaria para dar en garantía de pago de los mismos a los Acreedores las acciones o las partes sociales representativas del capital social, así como los derechos que le corresponden a la Concesionaria al amparo del presente Título de Concesión y que no sean aportados al Fideicomiso de Administración.

(g) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones, para que la Concesionaria pueda ceder los derechos de la Concesión a un tercero, previamente deberá acreditar al Gobierno del Estado, que el cesionario se ha subrogado en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión; que el cambio propuesto no afecta su capacidad para cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión, de los Financiamientos y de la Emisión de Títulos que en su caso se emitan, y que el accionista sustituto cumple con los requisitos que en su caso se hayan exigido al accionista sustituido.

(h) Cualquier disminución del capital social de la Concesionaria, requerirá de la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado.

(i) La sustitución de cualquier socio sujeto a concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los estatutos sociales de la Concesionaria, en la Condición 26 y Condición 30.

(j) Los estatutos de la sociedad mercantil de propósito específico deberán prever que la composición accionaria de la misma no podrá ser modificada antes de que haya transcurrido el plazo que en su caso prevea para tal efecto la Legislación Aplicable, salvo por los casos previstos en la presente Condición.

SEXTA PARTE

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CONCESIÓN

27. RESPONSABILIDAD.

(a) La Concesionaria y el Gobierno del Estado serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, así como de los daños y perjuicios directos e inmediatos que se pudieran causar.

(b) El Gobierno del Estado no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de personas, vehículos o mercancías ni derivados de la realización del Proyecto ni de cualquier otro evento que ocurra en alguna parte del Libramiento Silao que sea atribuible a la Concesionaria.

(c) Salvo por lo expresamente previsto en otras Condiciones, a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, la Concesionaria será la única responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil o civil, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros que le sean atribuibles a la Concesionaria, por lo que releva al Gobierno del Estado de cualquier responsabilidad en relación con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a esa fecha de inicio de vigencia y que sean atribuibles a la Concesionaria.

(d) La Concesionaria deberá sacar al Gobierno del Estado en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite el Gobierno del Estado, cualquier erogación razonable que por tal motivo hubiere tenido que realizar. El Gobierno del Estado se obliga a notificar oportunamente a la Concesionaria de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

(e) Los daños y perjuicios que la Concesionaria ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y, en consecuencia, la Concesionaria no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra del Gobierno del Estado.

28. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

28.1 Exclusión de responsabilidad por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Gobierno del Estado y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión si el incumplimiento se debe a un Caso Fortuito o un evento de Fuerza Mayor y la Parte afectada haya procedido de acuerdo con lo previsto en la Condición 28.3.



28.2 Existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Son eventos de caso fortuito o Fuerza Mayor los expresamente consignados en la legislación aplicable así como los establecidos en este Título de Concesión.

28.3 Procedimiento para invocar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(a) Para que la Concesionaria pueda invocar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá haberlo notificado al Gobierno del Estado dentro de las 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento del mismo, e incluir en la notificación correspondiente la siguiente información:

- (i) descripción del evento;
- (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- (iii) causas que lo motivaron;
- (iv) plazo estimado de su duración;
- (v) efectos causados;
- (vi) medidas de mitigación adoptadas;
- (vii) en su caso, alternativas de solución temporal o definitiva; y,
- (viii) en su caso, monto estimado de los daños y de su reparación.

(b) Para que el Gobierno del Estado pueda invocar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá haber notificado a la Concesionaria su existencia dentro de las 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento del mismo, e incluir en la notificación correspondiente la información que se indica en los numerales (i) a (vii) del párrafo (a) anterior.

(c) En todo caso, el Gobierno del Estado y la Concesionaria deberán realizar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos causados por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión.

28.4 Terminación anticipada de la Concesión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.A handwritten signature consisting of several stylized, cursive strokes. It includes a large 'T' or 'J' shape on the left, a vertical line with a loop at the top on the right, and a small circle above it.

(a) Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o más de 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años y/o no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de los bienes concesionados que permitan cubrir los Impuestos y/o los servicios prestados por los contratistas, subcontratistas y proveedores por la construcción de las obras y/o los Financiamientos y/o los adeudos por la colocación de títulos de deuda (Emisión de Títulos), ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso:

- (i) Las obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos y las obligaciones derivadas de la Emisión de Títulos, continuarán cubriendose con los ingresos provenientes de la explotación del Libramiento Silao, una vez que se restablezca su operación, respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecida en la Condición 15.5 del presente Título de Concesión. Lo anterior, sujeto a lo dispuesto en la Legislación Aplicable; y
- (ii) Cuando los bienes y derechos afectos directamente a la Concesión reviertan al Gobierno del Estado, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tendrá la Concesionaria de recuperar la Inversión de Capital que efectivamente hubiere utilizado en la realización de la obra, según lo establecido en la Condición 15.2.

29. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

(a) El plazo de la Concesión previsto en la Condición 3.1, podrá ser prorrogado por el plazo que permita la Legislación Aplicable siempre que la Concesionaria hubiere cumplido con las condiciones impuestas y lo solicite durante la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

(b) El Gobierno del Estado contestará en definitiva la solicitud de prórroga dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de presentación de la misma, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Legislación Aplicable y, en su caso, establecerá, previa audiencia de la Concesionaria, las nuevas condiciones de la Concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros

de ampliación y mejoramiento y las demás condiciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la Concesión.

(c) En caso de que la Concesionaria sea compensada de acuerdo con el mecanismo de reequilibrio económico previsto en la Condición 18 mediante una extensión en el plazo de vigencia de la Concesión, dicho incremento necesariamente formará parte de la prórroga que autorice el Gobierno del Estado en los términos de la presente Condición y no estará condicionado ni ligado a la inversión ofrecida, a los costos futuros de ampliación y mejoramiento ni a las demás condiciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la Concesión, ni a que sea solicitado en la última quinta parte de la vigencia de la concesión como lo señala el inciso (a) de la presente condición.

(d) El procedimiento para la prórroga antes mencionada será el siguiente:

(i) La Concesionaria deberá formular al Gobierno del Estado la solicitud para que se prorrogue la vigencia de la Concesión en términos de lo previsto en esta Condición y en la Legislación Aplicable;

(ii) La Concesionaria deberá acreditar que ha cumplido hasta la fecha de su solicitud de prórroga todas y cada una de las obligaciones a su cargo; o bien, que si existiere antecedente de incumplimiento de alguna obligación, ello se deba a situaciones que no le son imputables;

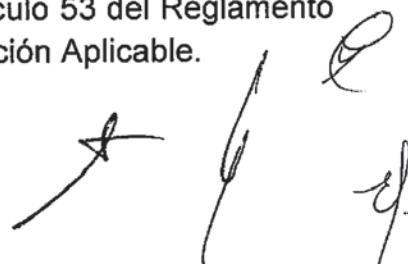
(iii) En su caso, la Concesionaria deberá anexar a su solicitud la propuesta del nuevo esquema o nuevas condiciones en base a las cuales pretende que se le prorrogue la vigencia de la Concesión;

(iv) El Gobierno del Estado integrará el expediente de solicitud de prórroga y convocará al Consejo Consultivo de Concesiones para su análisis y dictamen; y

(v) Previa audiencia de la Concesionaria, el Gobierno del Estado resolverá en definitiva en el plazo señalado anteriormente.

30. CESIÓN, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LA CONCESIÓN.

(a) Los derechos y obligaciones derivadas de la presente Concesión sólo podrán ser cedidos, gravados o enajenados conforme a lo señalado en artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones y a falta de este conforme a la Legislación Aplicable.



(b) Ni la Concesionaria ni los socios que la integran podrán transmitir o dar en garantía bajo cualquier título, sus participaciones sociales en el capital social (acciones o partes sociales, según sea el caso) ni los derechos derivados de la Concesión, sin la previa autorización por escrito de la SOP, salvo por lo señalado en la Condición 26 inciso (d). En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario.

(c) En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

(d) La Concesionaria podrá afectar desde la firma de la Concesión el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas derivados de la Explotación de la presente Concesión para el pago de los Financiamientos y/o Emisión de Títulos. El Gobierno del Estado podrá solicitar a la Concesionaria la información que documente dichas afectaciones.

(e) La Concesionaria deberá afectar al Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la Explotación de la Concesión, por el plazo de su vigencia, para aplicarse de acuerdo a lo establecido en la Condición 15.

31. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.

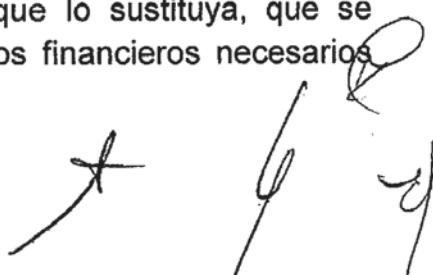
31.1 Causas de terminación de la Concesión.

(a) La Concesión se terminará por cualquiera de las causas siguientes:

(i) Cumplimiento de su plazo, que se actualizará por el simple transcurso del plazo previsto en la Condición 3 incluyendo la prórroga que, en su caso, se hubiere otorgado;

(ii) Desaparición de su objeto o finalidad, que se actualizará cuando por causas ajenas al Gobierno del Estado y a la Concesionaria resulte material, financiera o jurídicamente imposible cumplir con el objeto de la Concesión;

(iii) La declaratoria del estado de quiebra de la Concesionaria en términos del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles o el que lo sustituya, que se actualizará cuando la Concesionaria carezca de los medios financieros necesarios



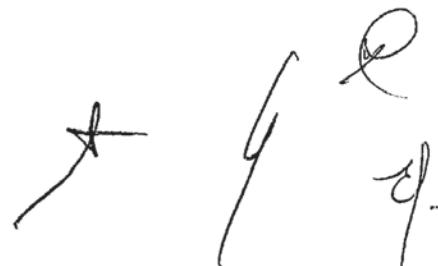
para llevar a cabo las actividades objeto de la Concesión de acuerdo con la declaratoria correspondiente que al efecto emita la autoridad jurisdiccional competente;

- (iv) Disolución de la Concesionaria;
 - (v) Revocación de la Concesión, en los términos previstos en la Condición 32;
 - (vi) Rescate de la Concesión, en los términos previstos en la Legislación Aplicable; o
 - (vii) Acuerdo entre las Partes.
- (b) En cualquiera de los casos de terminación, los ingresos generados por la Explotación del Libramiento Silao se destinarán a cubrirlas obligaciones financieras derivadas de los Financiamientos o Emisión de Títulos que se hayan celebrado para la realización del Proyecto, hasta su total liquidación, a través del Fideicomiso de Administración.

En caso de que el Gobierno del Estado determine no continuar con el Fideicomiso de Administración y opte por otro mecanismo financiero, deberá cumplir previamente con todas las obligaciones y con el pago total de los Financiamientos sujeto a lo dispuesto en este Título Concesión y la Legislación Aplicable.

31.2 Efectos de la terminación de la Concesión.

- (a) La terminación de la Concesión hará que el Libramiento Silao y los demás bienes afectos a la Concesión se integren de pleno derecho al patrimonio del Estado de Guanajuato a título gratuito y libres de todo gravamen y con todas sus accesiones y edificaciones, salvo por aquellos bienes que se indican en el Anexo 29 (Bienes No Sujetos a Reversión) que permanecerán en el patrimonio de la Concesionaria.
- (b) La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las obligaciones que hubiere contraído durante la vigencia de la misma, con el Gobierno del Estado y con terceros, independientemente de su naturaleza.
- (c) La terminación de la Concesión por causas distintas al cumplimiento de su plazo dará derecho a la Concesionaria y/o a sus Acreedores a recibir la restitución que corresponda de acuerdo con lo previsto en las Condiciones 19.1, 19.2 y 31.1 inciso (c).

A set of four handwritten signatures or initials, likely representing the signatures of officials involved in the concession agreement, positioned at the bottom right of the page.

(d) La Concesionaria deberá guardar estricta confidencialidad respecto a la información que obtenga en virtud de la Concesión cuando la misma no sea del conocimiento público. En caso de duda, deberá obtener la autorización de la SOP antes de divulgar cualquier información confidencial.

31.3 Derechos de preferencia en caso de terminación anticipada. Pagos.

(a) En caso de terminación parcial o total de la Concesión y hasta 180 (ciento ochenta) Días posteriores a que surta efectos esa terminación, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes afectos a la Concesión distintos a los señalados en la Condición 2.1, el Gobierno del Estado tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones. En todo caso, el Gobierno del Estado podrá ceder el derecho de preferencia establecido en este párrafo al tercero que, en su caso, se constituya como concesionaria.

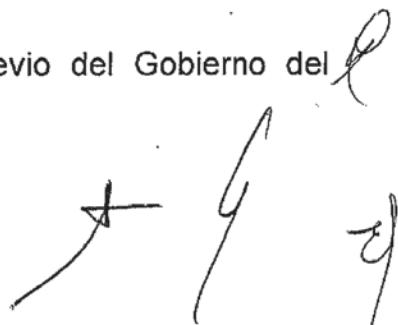
(b) El Gobierno del Estado resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de vender los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que el Gobierno del Estado emita resolución se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

32. REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

32.1 Causales de revocación.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación previstas en la Ley de Concesiones, se tendrán como tales las siguientes; sin perjuicio de la Restitución que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Condición 19.1.

- (a) El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en este Título de Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses continuos.
- (b) En caso que por causas imputables a la Concesionaria no se contrate la supervisión exigida en la Condición 17.
- (c) Ceder o transferir la Concesión sin consentimiento previo del Gobierno del Estado.



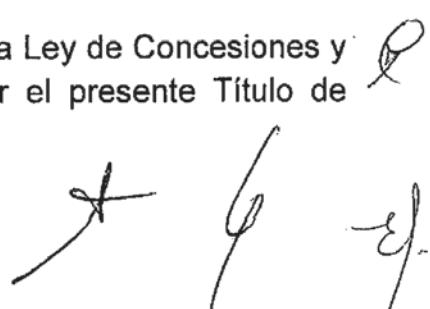
- (d) No exhibir las garantías de cumplimiento requeridas en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- (e) La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes concesionados.
- (f) Las desviaciones sustanciales e injustificadas al Programa de Construcción, los Programas de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Silao y, en su caso, el Programa de Ampliación.
- (g) El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso al Gobierno del Estado o sin que exista causa justificada, deje de operar el Tramo I y los Sub-Tramos A y B del Tramo II del Libramiento Silao por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.
- (h) Modificar el Fideicomiso de Administración sin el previo consentimiento del Gobierno del Estado.

32.2 Procedimiento de revocación.

- (a) Correspondrá al Gobierno del Estado llevar a cabo la revisión y verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en este Título de Concesión y de las obligaciones a cargo de la Concesionaria de acuerdo con las mismas.
- (b) El procedimiento para la revocación de la Concesión se substanciará ante el Gobierno del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.
- (c) Para resolver sobre la revocación de la Concesión deberá tomarse en cuenta la gravedad de la causa que motive la revocación, los daños o perjuicios causados o que pudieren llegar a causarse y, en su caso, la reincidencia por parte de la Concesionaria.
- (d) La revocación de la Concesión, por cualquier causa, implicará necesariamente la ejecución de las garantías de cumplimiento a que se refiere la Condición 20, la cual se llevará a cabo en cuanto se acredite el incumplimiento de la obligación que motive la revocación.

33. MODIFICACIONES AL TÍTULO DECONCESIÓN.

- (a) En términos de lo dispuesto en los artículos 4 fracción II de la Ley de Concesiones y 8 del Reglamento, el Gobernador del Estado podrá modificar el presente Título de

A handwritten signature consisting of three stylized letters: 'J', 'F', and 'E', written in black ink.

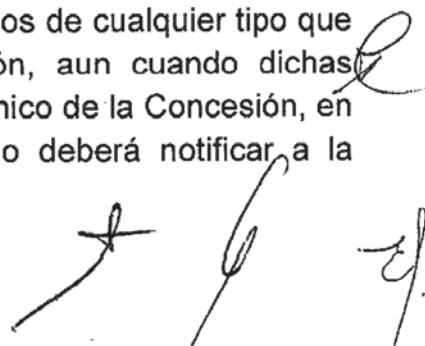
Concesión, en caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas, operativas y/o financieras a aquellas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto con motivo de un cambio en la Legislación Aplicable o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales.

(b) La Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de la Ley de Concesiones, su Reglamento y la Legislación Aplicable. La modificación, en su caso, se hará en términos tales que permitan el mejor cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones de la Concesión y la protección de los derechos tutelados por la misma, así como su interpretación sistemática y la consistencia de su contenido obligacional y el objeto de la Concesión.

(c) El Gobierno del Estado evaluará la solicitud de la Concesionaria y su fundamentación a efecto de establecer si esta permite el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones de la Concesión y si se apega a la Legislación Aplicable. El Gobierno del Estado con base en su evaluación resolverá en los términos que permita la Legislación Aplicable en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del Gobierno del Estado, fundando y motivando la resolución correspondiente. En caso de que el Gobierno del Estado no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará negada. El Gobierno del Estado, en respuesta a la solicitud realizada por la Concesionaria, podrá pedir a la misma, modificaciones adicionales a la Concesión si así lo juzga conveniente, para el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones de la misma. En caso de que la Concesionaria no acepte las modificaciones adicionales solicitadas por el Gobierno del Estado, la solicitud original de la Concesionaria será negada.

34. OTRAS CONCESIONES Y PERMISOS.

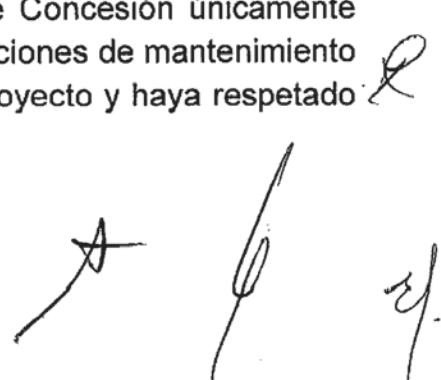
(a) El Gobierno del Estado podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes y/o permisos de cualquier tipo que se relacionen de manera directa o indirecta a la Concesión, aun cuando dichas concesiones o permisos pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión, en cuyo caso, previo a su otorgamiento el Gobierno del Estado deberá notificar a la



Concesionaria de la intención de otorgarlos a efecto que manifieste lo que a su derecho convenga y que el Gobierno del Estado tome las consideraciones que considere prudentes.

En caso que se otorguen dichas concesiones o permisos y afecten el desempeño económico de la Concesión, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión o los permisos, para lo cual será necesario que acredite:

- (i) La real disminución en el número de vehículos que transiten en el Proyecto.
 - (ii) La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en operación del nuevo proyecto.
 - (iii) Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación, y
 - (iv) Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por el Gobierno del Estado.
- (b) En este caso, el Gobierno del Estado y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualquier otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo perentorio de 30 (treinta) Días, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la Condición 35.1.
- (c) Las disposiciones de esta Condición serán igualmente aplicables en caso de que se construyan vías alternas al Proyecto, libres de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.
- (d) Las medidas compensatorias señaladas en este Título de Concesión únicamente serán aplicables si la Concesionaria ha cumplido con las obligaciones de mantenimiento y las relacionadas con obras, servicios de conservación del Proyecto y haya respetado sus compromisos y obligaciones relativas al cobro de Tarifas.

Three handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature is a stylized 'A'. The second is a stylized 'F'. The third is a stylized 'E'.

(e) Se exceptúan de esta condición aquellas carreteras, vías, calles, puentes y demás vialidades, así como desarrollos industriales en la zona, que se señalan expresamente en el Anexo 30 (Lista de Proyectos).

35. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

35.1 Procedimiento para la Solución de Controversias.

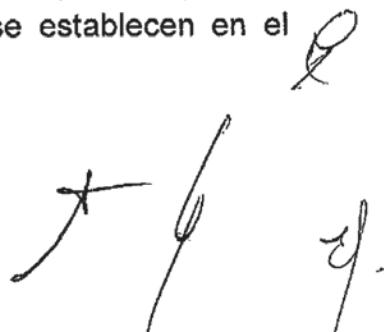
(a) En el caso de que se susciten o deriven cuestiones de naturaleza técnica, económica o de interpretación del Título de Concesión, y que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado, corresponderá a las Partes resolverlas, con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del presente Título de Concesión, la Ley de Concesiones, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Para tal efecto, las Partes podrán invitar a un experto en la materia de que se trate, que sea aceptado por escrito por ambas Partes, quien dará su opinión sobre el tema y propondrá una posible solución, misma que las Partes podrán adoptar, en una amigable composición, sin que sea vinculante.

(b) Las controversias derivadas de la Concesión, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de Guanajuato o por los Tribunales Locales del Estado de Guanajuato en tanto resulte aplicable, sean competentes y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Legislación Aplicable del Estado de Guanajuato y de carácter federal.

36. SANCIONES.

(a) El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado conforme a la Ley de Concesiones, su Reglamento, y lo dispuesto en esta Condición. Al efecto, el Gobierno del Estado notificará por escrito a la Concesionaria el incumplimiento de que se trate y la Concesionaria dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para presentar sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, el Gobierno del Estado procederá a emitir la resolución que corresponda.

(b) Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Gobierno del Estado para exigir a la Concesionaria el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente Título de Concesión para casos de incumplimiento.



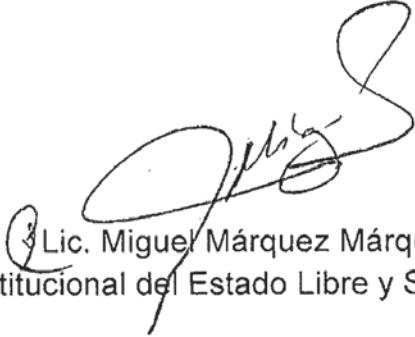
(c) El Gobierno del Estado, al imponer sanciones a la Concesionaria, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

(d) Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la facultad que tiene el Gobierno del Estado para revocar cuando lo considere conveniente la Concesión en los casos establecidos por la Legislación Aplicable y en este Título de Concesión.

37. DOMICILIO DE LA CONCESIONARIA.

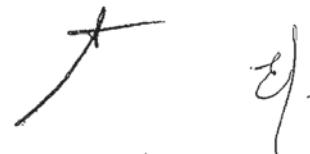
Para los efectos de la Concesión, el domicilio de la Concesionaria será el ubicado en Edificio Park Plaza Torre 1, Piso 9, Javier Barros Sierra No. 540, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México y cualquier cambio deberá ser notificado por escrito al Gobierno del Estado con por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación.

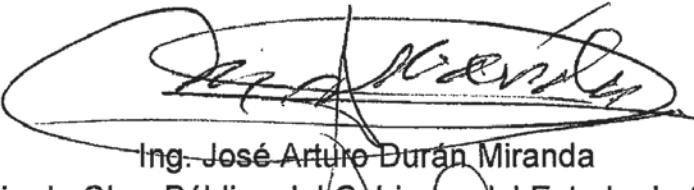
Firmado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el 22 de marzo del año 2018, en 3 (tres) ejemplares originales que constan de 67 fojas útiles por un solo lado


Lic. Miguel Márquez Márquez

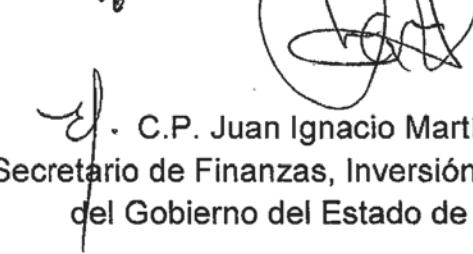
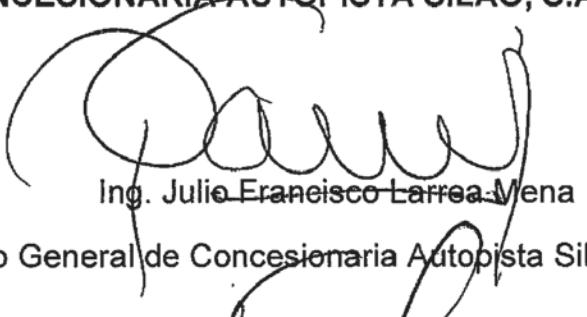
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato



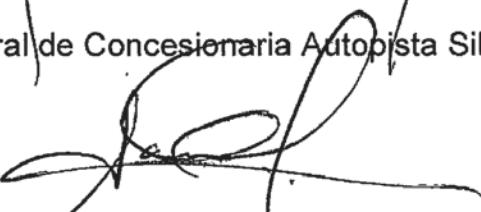


TESTIGO DE HONOR
Ing. José Arturo Durán Miranda

Secretario de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato


C.P. Juan Ignacio Martín Solís
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración
del Gobierno del Estado de Guanajuato**ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN POR PARTE DE LA
CONCESIONARIA AUTOPISTA SILAO, S.A. DE C.V.**
Ing. Julio Francisco Larrea Mena

Apoderado General de Concesionaria Autopista Silao, S.A. de C.V.


Lic. Javier Raymundo Gómez Aguilar

Apoderado General de Concesionaria Autopista Silao, S.A. de C.V.

La presente hoja de firmas forma parte del Título de Concesión otorgado a Concesionaria Autopista Silao, S.A. de C.V. para Construir el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II, así como para Operar, Explotar, Conservar y Mantener el Libramiento de Silao en el Estado de Guanajuato.



SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DE GUANAJUATO

Reglas de operación del Programa de Caminos Rurales Ejercicio 2018

José Arturo Duran Miranda, Secretario de Obra Pública, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos: 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13 fracción VIII, 17, primer párrafo, 18, 30 fracciones IV, V, VI, VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 10 segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato; 48 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018; 1 fracción I, 2 fracciones X, XVI, XVII y XX, 3, 4, 15, 18, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como en observancia a lo dispuesto por los artículos 2 y 6 fracciones II, III, XII, XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública; y

C O N S I D E R A N D O

El Plan Estatal de Desarrollo 2035 contempla la promoción al desarrollo económico regional integral e incluyente. Dentro de las dimensiones estratégicas hacia el 2035, plantea la dimensión 4. Medio Ambiente y Territorio.; en su componente 4.- Regiones; plantea el objetivo particular 4.5.- Garantizar la infraestructura de calidad necesaria en las regiones del Estado, donde considera dentro de las coberturas, la de Garantizar el acceso y ampliar la cobertura de la infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto de ambiente regional como municipal.

Por otra parte, el Programa de Gobierno 2012-2018, tiene como filosofía Otorgar a los guanajuatenses los bienes y servicios públicos que demandan, a través de la ejecución de políticas públicas integrales, incluyentes y transversales, en un marco de apertura total, transparencia, austeridad y eficiencia, con un claro enfoque a resultados. Para cumplir con su objetivo cuenta con diversas estrategias y ejes mediante las cuales se pretende construir el futuro de los guanajuatenses.

Dicho programa de Gobierno en su Estrategia Transversal 5 denominada "Impulso a los Territorios de Innovación", cuenta con el proyecto estratégico de Equilibrio Regional el cual tiene como finalidad incrementar el desarrollo sustentable, la equidad y competitividad de las regiones y zonas metropolitanas con un enfoque de innovación, dentro del cual está contenido el proyecto específico de Infraestructura carretera y de caminos rurales.

Entre los factores que determinan la pobreza rural, se destacan: las características demográficas y la situación ocupacional de los hogares, así como, los bajos niveles de

Reglas de operación del Programa de Caminos Rurales Ejercicio 2018

capital social, institucional, capital humano y la escasez de capital físico público y privado; en este último se ubican los caminos rurales como infraestructura económica.

Por lo tanto, las inversiones en infraestructura son un aporte importante en la lucha contra la pobreza rural y el mejoramiento en la calidad de vida. Una red de transporte integrada es vital para el logro de la deseada e imprescindible competitividad territorial.

Por ello se impone vertebrar eficazmente a las distintas comunidades rurales, extendiendo las redes troncales y desarrollando racionalmente sus redes secundarias y terciarias, dando accesibilidad confiable desde cualquier parte del territorio Estatal a todo su potencial productivo, contribuyendo así al objetivo del Eje Calidad de Vida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones normativas previamente invocadas, tengo a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes reglas de operación tienen como fin regular la ejecución del Programa de Caminos Rurales, el cual tiene por objeto generar igualdad de oportunidades de la población a través: de un mayor acceso a servicios confiables de infraestructura vial rural, mediante la conservación, construcción, rehabilitación y pavimentación de caminos rurales, que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población marginada y permita una mayor integración de las localidades rurales, el desarrollo de actividades económicas, el desarrollo de actividades productivas, el acceso a mercados y servicios públicos.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- I. **IDH:** el Índice de Desarrollo Humano, el cual mide el grado de desarrollo humano de una sociedad. Dicho desarrollo se mide a través de la esperanza de vida al nacer, el número de años promedio de escolaridad (años esperados), y los demás aspectos que no están

Reglas de operación del Programa de Caminos Rurales Ejercicio 2018

reflejados en una vida larga y saludable ni en los conocimientos adquiridos. Para los efectos de las presentes Reglas de operación, el IDH será el determinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

- II. **Ley:** La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en caso de existir la concurrencia de recurso federal, se aplicará la normatividad federal correspondiente.
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Obra Pública;
- IV. **SFIA:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato;
- V. **Presupuesto basado en resultados:** El conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio del recurso público, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;
- VI. **Programa:** El Programa de Caminos Rurales de la Secretaría de Obra Pública;
- VII. **ZAP:** Zonas de Atención Prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL);
- VIII. **Zonas Impulso:** Localidades rurales que presentan alto y muy alto rezago social, definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato (SEDESHU).

Artículo 3.- El ejercicio del recurso derivado del "Programa" se realizará en los términos de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018, así como la "Ley" y la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, en lo que resulte conducente, se aplicarán los Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Obra Pública y Operación de Programas de Inversión para el Ejercicio Fiscal 2018, emitidos por la "SFIA"; y en caso de existir la concurrencia de recurso federal, se aplicará la normatividad federal correspondiente.

Capítulo Segundo

Reglas de operación del Programa de Caminos Rurales Ejercicio 2018**Del Recurso**

Artículo 4.- La asignación de recurso del programa se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 de las presentes reglas de operación; para los proyectos de caminos rurales que tengan la preparación técnica en tiempo y forma.

La asignación de recurso dependerá de la disponibilidad presupuestal con la que cuente el "Programa".

Artículo 5.- Del total del recurso del "Programa", la "Secretaría" dispondrá de los gastos de operación necesarios para la continuidad y seguimiento del Modelo de Gestión y Plan Estratégico que oriente las acciones, las actividades, los indicadores y la secuencia en el tiempo durante los próximos años para proyectos de caminos rurales, lo anterior con base en la normatividad aplicable.

**Capítulo Tercero
De la Preparación Técnica y Priorización de las Acciones**

Artículo 6.- El recurso del "Programa" se destinará a la construcción, rehabilitación y pavimentación de caminos rurales, así como obras de drenaje mayor y menor dentro del trazo existente de los caminos, en localidades que preferentemente estén catalogadas de alta y muy alta marginación social, así como en aquellos municipios con menor "IDH" y que propicien la conectividad de las zonas "ZAP", las "Zonas Impulso" y otras zonas de prioridad; para lo cual se buscará que el Municipio concurra con recurso propio, a fin de potenciar los alcances del "Programa".

Así como obras complementarias que fomenten o agilicen la movilidad en los Caminos Rurales y proyectos que propicien y/o fomenten la conectividad regional.

Artículo 7.- Para el registro de proyectos será necesario que los municipios presenten a más tardar el 30 de mayo del presente año, la cédula de registro que para el caso proporcione la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la "Secretaría".

Artículo 8.- Podrán ser elegibles los proyectos de caminos rurales que tengan una preparación completa en cuanto a:

- I. Proyecto Ejecutivo aprobado por la "Secretaría"; el cual deberá contener:
 - a. Memoria Ejecutiva;
 - b. Estudio Ingeniería de Tránsito;

Reglas de operación del Programa de Caminos Rurales Ejercicio 2018

- c. Estudio Topográfico en coordenadas UTM y archivo KMZ;
- d. Estudio Geotécnico;
- e. Proyecto de Drenaje Menor;
- f. Proyecto de Drenaje Mayor;
- g. Proyecto Geométrico;
- h. Proyecto Geométrico de Entronques;
- i. Proyecto de Rasantes;
- j. Proyecto de Secciones;
- k. Proyecto de Señalamientos;
- l. Reubicación de Instalaciones;
- m. Diseño de Pavimentos;
- n. Catálogo de Conceptos;
- o. Especificaciones de Obra; y
- p. Cronograma de Ejecución.

Considerando la integración de estas acciones de acuerdo a la naturaleza y tipología de la intervención del camino rural propuesto conforme a los criterios técnicos del área normativa.

- II. Acreditar la liberación del derecho de vía en términos de lo dispuesto en la "Ley" así como los lineamientos de la Dirección de Derecho de Vía de la "Secretaría".
- III. Contar con las constancias de los permisos ambientales otorgados por las autoridades correspondientes.
- IV. Las acciones a realizar deberán de cumplir el objetivo específico del "Programa", el cual se marca en el artículo 1.

Cabe mencionar que la "Secretaría" conforme a la naturaleza y requerimientos de la magnitud y tipología de la obra, podrá solicitar aspectos técnicos complementarios o determinar que estudios no apliquen en la preparación técnica.

Artículo 9.- Para la evaluación y priorización de los proyectos, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Tendrán prioridad los caminos que atiendan a varias comunidades o formen circuitos en herradura entre ellas, preferentemente en cumplimiento del artículo 6 de las presentes reglas de operación.
- II. Se privilegiará a los caminos rurales en los cuales los municipios concurran con recurso propio a fin de potenciar los alcances del "Programa" y se aseguren etapas operables o funcionales entre comunidades.

Reglas de operación del Programa de Caminos Rurales Ejercicio 2018

- III. Los proyectos que presenten una mayor rentabilidad socioeconómica, beneficio y menor costo de mantenimiento, serán los primeros en considerarse.
- IV. Se tomará en cuenta para la priorización los proyectos de caminos rurales que abonen mayormente a incrementar las metas e indicadores para el "Presupuesto Basado en Resultados" del proyecto específico Infraestructura carretera y de caminos rurales contenido en el Plan de Gobierno 2012 -2018.

Capítulo Cuarto**De los Convenios con Municipios y Liberación de Recurso****De la Solicitud de Convenios**

Artículo 10.- En el caso de que exista interés de ejecución por parte del Municipio, será la "Secretaría" quien verificará o validará la pertinencia de acuerdo a la capacidad técnica y administrativa, así como la experiencia que el Municipio demuestre tener en comparación con la magnitud y complejidad de la obra.

Artículo 11.- En caso de que la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la "Secretaría", dictamine que el Municipio será el ejecutor de la obra, se solicitará a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la "Secretaría" la elaboración del convenio respectivo, observando lo dispuesto en los artículos anteriores y una vez que se defina:

- I. La viabilidad de ejecución de la obra; y
- II. El porcentaje de concurrencia.

Artículo 12.- Cuando la "Secretaría" sea el ejecutor, y en caso de existir concurrencia de recurso municipal, el Municipio ministrará la aportación correspondiente al importe convenido en una sola exhibición a la firma del convenio que se formalice para tal efecto.

De la Liberación de Recurso

Artículo 13.- En los casos en que el Municipio sea el ejecutor, una vez convenida la obra, el Municipio deberá de iniciar los procedimientos de contratación de acuerdo a la normatividad aplicable, debiendo establecer en el convenio respectivo el Municipio se apegará de igual forma a lo dispuesto en los presentes lineamientos para la ejecución de la obra.

Reglas de operación del Programa de Caminos Rurales Ejercicio 2018

Artículo 14.- La liberación de recurso del “Programa” para la acción de obra convenida se realizará de la siguiente manera:

- I. Una primer ministración del 50% del recurso estatal convenido que será liberado posteriormente a la firma del convenio y cuando el Municipio presente los documentos que acrediten el inicio del proceso de contratación.
- II. Una segunda ministración, por una cantidad equivalente al 30% del monto del contrato relativo al recurso estatal, una vez que el Municipio presente la documentación comprobatoria, de cuando menos el 50% del recurso estatal liberado.
- III. La tercera ministración, por una cantidad equivalente al 10% del monto del contrato relativo al recurso estatal, una vez que el Municipio presente la documentación comprobatoria de cuando menos el 70% de los recursos estatales liberados así como un pre-finiquito.
- IV. Una cuarta y última ministración, por el equivalente al 10% del monto del contrato relativo al recurso estatal, de acuerdo a finiquito presentado, previa entrega del total de la documentación comprobatoria, así como finiquito, acta entrega recepción, fianza y cierre del ejercicio; comprobando también que se hayan erogado los recursos municipales.

En casos excepcionales debido a la magnitud de la obra, se establecerá de manera particular un esquema de ministración basado en el análisis técnico del cronograma de la obra. Dicha propuesta de ministración deberá de ser avalada por el titular de la “Secretaría” y plasmada en el anexo técnico del convenio.

Para cada ministración deberá de presentarse la solicitud de pago y el recibo oficial correspondiente, el reporte de avance físico financiero con corte a la fecha de la ministración en los formatos que le proporcione la “Secretaría” debidamente firmados y sellados, así como aquellos documentos que en su caso se puedan requerir.

El Municipio deberá acreditar el inicio del proceso de contratación con la siguiente documentación: copia de la publicación de la convocatoria en el caso de licitación pública, oficios de invitación a los participantes en la licitación simplificada y para el caso de asignación directa, oficio donde se notifica la adjudicación del contrato.

Artículo 15.- Cuando el municipio sea el ejecutor y en caso de que se requiera recurso adicional para pago de volúmenes excedentes, fuera-de catálogo o ajustes de costos, el municipio deberá de absorber dicho recurso adicional.

Reglas de operación del Programa de Caminos Rurales Ejercicio 2018**De las Responsabilidades y Vigilancia del Recurso**

Artículo 16.- Posterior a la firma de los convenios, la Dirección General de Programación de la “Secretaría” deberá dar seguimiento y trámite a las solicitudes de ministraciones por parte de los municipios.

Artículo 17.- El recurso financiero del “Programa” que sea liberado al Municipio, quedará bajo su estricta responsabilidad, debiendo observar la correcta aplicación de los mismos en la obra convenida, obligándose a solventar las observaciones derivadas de la verificación y fiscalización de los órganos de control, así como atender cualquier acción derivada de responsabilidad administrativa irregular.

Artículo 18.- Todo recurso que no se compruebe en las ministraciones por parte del municipio, deberá de ser reintegrado al Estado a más tardar 15 días después del cierre administrativo.

Artículo 19.- El ejecutor será responsable de la contratación, ejecución, supervisión y cumplimiento de las obras, por su parte la “Secretaría” podrá realizar verificación física a las obras en las que el ejecutor sea el Municipio realizando las observaciones pertinentes que deberán ser atendidas.

Artículo 20.- Posterior a la firma de los convenios, la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la “Secretaría”, deberá de:

- I. Verificar el inicio de cada una de las obras objeto del convenio con el municipio;
- II. Verificar las fechas de contrato y sus modificaciones; debiendo informar a la Dirección General de Programación de cualquier ajuste al respecto;
- III. Confirmar el avance físico de la obra; y
- IV. Notificar por escrito al Municipio cuando una obra o acción se retrase más del diez por ciento conforme al tiempo de ejecución convenido, solicitando implemente estrategias para regularizar el avance, turnando copia de conocimiento a la Subsecretaría de Programación y Administración.

Artículo 21.- Será la Dirección General de Programación de la “Secretaría”, la responsable de dar seguimiento e integrar la información de reportes que contengan el

Reglas de operación del Programa de Caminos Rurales Ejercicio 2018

avance de las ministraciones y avance físico de obra, para presentarlo de manera mensual al titular de la "Secretaría".

Artículo 22.- El ejercicio del recurso corresponde al año calendario enero –diciembre 2018 el cual deberá concluirse a más tardar al 31 de diciembre del mismo año o en la fecha establecida conforme a convenio, por lo tanto, el Municipio presentará el reporte de cierre de ejercicio en el formato y la fecha que la "Secretaría" determine.

Artículo 23.- El recurso que no sea tramitado por el Municipio para su ministración antes de la fecha del cierre de ejercicio que para ellos establezca la "Secretaría", ya no será contemplado para el siguiente ejercicio presupuestal, siendo responsabilidad del municipio el financiamiento para la conclusión de la obra.

Artículo 24.- La "Secretaría" podrá solicitar al municipio, la información y/o documentación que considere necesaria para la administración y seguimiento del "Programa".

Artículo 25.- La documentación comprobatoria original del gasto será conservada por el ejecutor y pagador de la obra en los términos de la normatividad aplicable, quedando bajo su responsabilidad y debiendo presentarla en el momento en que le sea requerida por los órganos de control y vigilancia.

De las modificaciones a los Convenios

Artículo 26.- En caso de que durante la ejecución de la obra el Municipio solicite o bien se identifique algún requerimiento de modificación al convenio, se deberá solicitar la validación de la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la "Secretaría".

Artículo 27.- Una vez aprobados y validados técnicamente los cambios a los convenios, la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la "Secretaría", solicitará a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la "Secretaría" la elaboración del convenio modificatorio correspondiente.

Artículo 28.- Si la modificación sólo implica un cambio en la vigencia del convenio no será necesaria la validación de la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la "Secretaría", en tal caso será la Dirección General de Programación la que solicite de manera directa a la Dirección General de Servicios Jurídicos la elaboración del convenio modificatorio correspondiente.

Reglas de operación del Programa de Caminos Rurales Ejercicio 2018**Capítulo Quinto
De la Evaluación del Impacto Social y Económico**

Artículo 29.- La Subsecretaría de Infraestructura Vial de la "Secretaría", a través de la Dirección que para ello designe llevará el control y seguimiento de los indicadores y metas resultado de la ejecución de las acciones de los caminos rurales en el sistema que para ello se designe.

En el caso de que los municipios lleven a cabo la ejecución de las acciones de obra, estarán obligados a reportar en un lapso no mayor a 10 días hábiles posteriores a la terminación de la obra, los indicadores y metas alcanzadas en los formatos que les proporcione la "Secretaría" para tal fin.

**Capítulo Sexto
Disposiciones Generales**

Artículo 30.- En lo no previsto en estas reglas de operación, se deberá observar lo dispuesto por la "Ley" y su Reglamento, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018, así como las demás leyes aplicables y disposiciones que emita el Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias o entidades, y en los casos que proceda, por la Legislación Federal correspondiente.

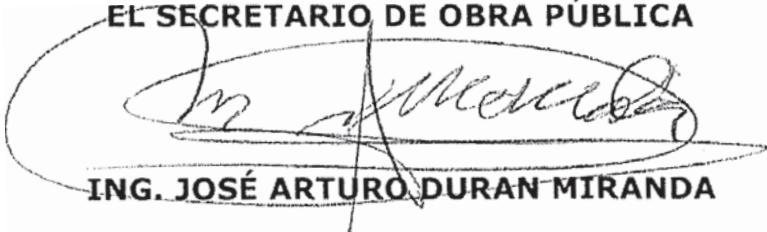
Artículo 31.- La aplicación de las presentes Reglas de Operación debe apegarse a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, tercer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos.

Artículo 32.- De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la publicidad e información relativa al Programa deberá identificarse perfectamente, incluyendo la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social*".

Con motivo de la celebración de actos protocolarios y ante la concurrencia de recursos en el convenio de asignación respectivo, se establecerá que el ejecutor deberá publicitar la participación del Estado empleando los logotipos institucionales correspondientes.

Reglas de operación del Programa de Caminos Rurales Ejercicio 2018

Guanajuato, Gto. a 07 de marzo de 2018

EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA

ING. JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electronico

Lic. Karla Patricia Cruz Gómez (kcruzg@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS:

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral	" 660.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
LIC. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ